

HJ4629
V555



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
"TRIBUTOS EMPRESARIALES"

CONTROL FISCAL DEL I.S.L.R. EN LAS MICROEMPRESAS DEL
MUNICIPIO PAMPÁN DEL ESTADO TRUJILLO.

www.bdigital.ula.ve

DONACION

SERBIULA
Tullio Febres Cordero

Autor.
Lcda. Liriam Villegas

Tutor:
Dr. Jorge A. Cardozo V.

Trujillo, Septiembre 2012

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios Todo Poderoso y a la Santísima Virgen María, por ser mis guías espirituales y haberme dado la sabiduría para lograr con mi esfuerzo, dedicación y constancia esta meta.

A mis padres por su constante amor inexplicable para mi superación personal, sin ningún interés material han vivido a mi lado cada sentimiento, que expresa mi corazón y sin importarles nuestras diferencias ni mis fallas me han apoyado y eso nunca lo olvidare, porque no todos tenemos la dicha de tener unos padres tan responsables como ustedes y por eso no me cansare nunca de expresarles hoy, mañana y siempre que los amo con todo mi corazón.

A mi familia y amigos por su apoyo incondicional, consejos y cariño para vencer los obstáculos en todo momento. Los quiero...

Liriam

AGRADECIMIENTOS

A todos y cada uno de los profesores de la ilustre Universidad de los Andes por entregar parte de su vida para nuestro desarrollo y recibirnos como a sus hijos para vernos crecer como personas y como profesionales.

Gracias a la Dra. Meggy Briceño por brindarnos sus conocimientos durante sus clases para desarrollar este trabajo de tesis y, sobre todo, por ser una gran persona. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas.

Agradezco al Dr. Jorge Cardozo por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigador.

Liriam

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
ACTA VEREDICTO.....	II
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	III
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	VI
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	X
RESUMEN.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	3
Formulación del problema.....	9
Objetivos de la investigación.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	9
Justificación de la investigación.....	10
Delimitación de la investigación.....	11
CAPITULO II. MARCO TEORICO	
Antecedentes.....	12
Bases Teóricas.....	15
Control Fiscal del impuesto sobre la renta.....	16
Dimensión: Obligaciones.....	22
Dimensión medidas de control.....	49
Dimensión Elementos de comprobación.....	62
Bases legales.....	83
Definición de términos básicos.....	93

Sistema de variables.....	94
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	96
Diseño de Investigación.....	97
Población.....	97
Muestra.....	98
Validez y confiabilidad.....	98
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	100
Procedimiento de la investigación.....	101
CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
Análisis de los resultados.....	103
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	112
Recomendaciones.....	113
Lineamientos teóricos que fortalezcan el cumplimiento del control del I.S.L.R. en las microempresas del municipio Pampán del Estado Trujillo.....	114
BIBLIOGRAFIA.....	118
ANEXOS.....	122
ANEXO A. Constancias de Validación.....	123
ANEXO B. Instrumento de Recolección de Datos.....	142
ANEXO C. Cálculo del Baremo.....	150
ANEXO D. Análisis de Confiabilidad.....	152

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1

Mapa de variables..... 95

Cuadro 2

Baremo de interpretación..... 101

www.bdigital.ula.ve

INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

Tabla 1	Pág.
Dimensión: Obligaciones.....	103
Grafico 1	
Obligaciones.....	104
Tabla 2	
Dimensión: Medidas de control.....	107
Grafico 2	
Medidas de control.....	107
Tabla 3	
Dimensión: Elementos de comprobación.....	109
Grafico 3	
Elementos de comprobación.....	110

www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”

CONTROL FISCAL DEL I.S.L.R. EN LAS MICROEMPRESAS DEL
MUNICIPIO PAMPÁN DEL ESTADO TRUJILLO.

Autor: Liriam Villegas
Tutor: Dr. Jorge Cardozo

Resumen

La investigación Control Fiscal del Impuesto Sobre La Renta en las Microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo, siendo el objetivo general “Analizar el Control Fiscal del Impuesto Sobre La Renta en las Microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo”. El estudio fue de tipo descriptivo, el diseño fue de campo, no experimental transaccional, la población fue de tipo censal sin realizar procedimiento muestral conformada de 45 gerentes de las Pymes del Municipio Pampán del Estado Trujillo, a los cuales se les aplicó un cuestionario contentivo de 36 ítems con criterios: (TA) Totalmente de Acuerdo. (MA) Medianamente de Acuerdo. (NA) Ni en Acuerdo, (ND) Ni en Desacuerdo. (ED) En Desacuerdo. La validez del instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos. Para la confiabilidad se utilizó el programa estadístico SPSS versión 15,00, siendo el resultado 0,90, que significa que el instrumento es altamente confiable. Los resultados permiten inferir que los gerentes de las PYMES poseen desconocimiento de las obligaciones tributarias evadiendo las tareas de fiscalización e investigación que realiza la Administración Tributaria debido a que la misma verifica las declaraciones y pago de impuestos, pues le corresponde la función fiscalizadora de las rentas generadas con el fin de que el control fiscal sea eficaz y oportuno.

Palabras claves: Control, Fiscal, Tributos, PYMES, Impuestos, Microempresas.

INTRODUCCION

Los estudios del Control Fiscal, han venido cobrando importancia a la par con el avance de la administración financiera; abarcan un amplio campo en el control de las actividades estatales en general, como en el ordenamiento de los estados; donde la sostenibilidad de las finanzas públicas, posee mayor consenso en todos los países, considerándose como un elemento esencial para el desarrollo económico y social.

En el resto del mundo es cada vez más frecuente el diseño y puesta en marcha de reglas fiscales claras para imponer límites al déficit, al gasto y a la deuda pública y que, además, tengan bien definidas las instancias de decisiones responsables y transparentes. Desde el punto de vista orgánico y funcional, el control fiscal, no se confunde con los actos y operaciones de naturaleza fiscal como el manejo de fondos o bienes del Estado, su conservación, inversión y control interno, deben estar sujetos a un escrutinio. Los actos de control fiscal independientemente de que refrenden o glosen una cuenta, partida o movimiento fiscal, tiene una entidad propia y carecen de subrogados dentro o fuera de la administración pública.

Ahora bien, conforme a la ley, el Control Fiscal es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República que interactúan coordinadamente, a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control. Obviamente que dentro de este gran sistema se encuentran ubicadas las Contralorías Generales de Estado y las Contralorías Municipales, las cuales adquieren, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año de 1999, rango superior constitucional.

No obstante, los obligados tributarios, ya sean de deberes formales o materiales, pueden asumir dos comportamientos, el de cumplimiento y el de incumplimiento total o parcial, este marco establece que la Administración

Tributaria, en su labor de intermediación, debe cumplir con cuatro cometidos claves: crear la infraestructura de servicios necesaria para concretar la contribución, detectar, reprimir y regularizar los comportamientos que se alejen de la norma, por la experiencia práctica y el contacto directo con los obligados, retroalimentar la norma en aquellos aspectos que se alejen del ideal descrito, sin violar el principio de confidencialidad, suministrar información relevante para la toma de decisiones económicas y sociales.

Dentro de este conjunto de acciones, las actuaciones de control fiscal juegan un papel crucial ya que representa un subsistema de procedimientos, técnicas, acciones, estructuras organizativas y recursos que se aplican dentro de la Administración Tributaria, vinculadas en esencia, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales de contribuyentes y otros obligados que contribuyen a la consecución de los fines de la política tributaria

De igual manera, el procedimiento de la investigación se cumplirá en cinco capítulos de la siguiente forma:

Capítulo I contiene el planteamiento del problema, objetivos de la investigación, justificación y delimitación del estudio; todo esto encierra el estudio de la investigación.

Capítulo II, en su contexto se compone del marco teórico que comprende: antecedentes, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos y mapa de variables.

Capítulo III corresponde al marco metodológico, constituido por tipo y diseño de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de los datos, población, procedimiento de la investigación.

Capítulo IV corresponderá al análisis de los resultados.

Capítulo V conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Al momento de dejar la forma de vida errante y la economía de subsistencia, mediante la pesca, caza y recolección, los individuos conformaron grupos sedentarios, los cuales derivaron en sistemas de economía productiva junto al desarrollo de avanzadas formas de agrupación social, cuyo aprovechamiento de algunos recursos de carácter público demandan la disposición, conservación y el mantenimiento tanto de infraestructuras como de servicios, situación que requiere la disposición de recursos provenientes en gran parte de la tributación por parte de los beneficiarios integrantes de la organización social.

En ese sentido, como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, surgen los impuestos, quienes fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. Al respecto, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes. A partir de la anterior, la determinación de la mayor parte del monto que los beneficiarios de los recursos públicos aportaban para el incremento de los ingresos al Estado se hacía en función de la ganancia, aprovechamiento o renta, entendida como la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra.

Es así como en la Edad Media, a fines del siglo XVIII bajo la forma de aduanas y sucesiones, se estableció en Inglaterra el cobro de un impuesto

extraordinario que tenía como fin cubrir los costos de necesidades excepcionales, el cual constituye la génesis del Impuesto Sobre La Renta. Esta práctica fue luego transmitida, asumida por otros países tales como Alemania, Francia en Europa, y en el nuevo continente, por los Estados Unidos, así como también ciertos países de Latinoamérica, donde no fue asumido como un impuesto de cobro temporal, sino que se implantó como un cobro permanente.

Ello ha conducido a la conceptualización del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) según Brigham y Houston, (2005) como un gravamen directo que se determina mediante la aplicación de un porcentaje a los ingresos netos obtenidos por las personas naturales y jurídicas (empresas) definidas como contribuyentes a ser aportado por los beneficiarios sociales.

Particularmente, en el caso de Venezuela uno de los tributos que ha sido objeto de diversas modificaciones, es el Impuesto Sobre La Renta; pues aún cuando su aplicación representa para el Estado las ventajas de ser un impuesto productivo, aporta un alto rendimiento; adicionalmente, el aumento de su alícuota puede aumentar sus ingresos sin la necesidad de crear nuevos gravámenes y ser de fácil adaptación a los objetivos de justicia social, deducciones personales, progresividad, discriminación de la fuente de ingreso.

Sin embargo, Celis, R. (2003) considera que tiene entre sus dificultades impositivas: el obstaculizar el ahorro y la capitalización, pues quien más produce más paga; su sensibilidad al efecto inflacionario, debido a que funciona adecuadamente cuando la moneda está estable y funciona de manera adversa cuando existe inflación, porque las ganancias obtenidas se deben principalmente a la depreciación de la moneda; adicionalmente, presenta dificultades ante la fuga de capitales visto desde la perspectiva de sistema económico-solidaridad comunitaria; también manifiesta exageración de la progresividad; complejidad del impuesto: a medida que se perfecciona el impuesto y se trata de volverse lo más equitativa posible, por lo que sus normas se vuelven más complejas.

Otros inconvenientes o debilidades se engloban en el costo excesivo de la recaudación: aunque con la modernización de los órganos encargados de los tributos, se ha logrado reducir significativamente los costos de recaudación, control y fiscalización; además algunos estadistas del acontecer jurídico consideran entre sus dificultades legales la aparente tendencia a estimular la evasión fiscal.

Es válido acotar una retrospectiva de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Venezuela, en ese aspecto se tiene que en la Gaceta Oficial número 20.851 del 17 de julio de 1942, fue publicada por primera vez la Ley de Impuesto sobre la Renta, con una vacatio legis hasta el 31 de diciembre de 1942, entrando en vigencia el día primero de enero de 1943; tal instrumento legal se caracterizaba por estar estructurada bajo la forma de impuesto cédular, es decir, se determinaban las tarifas en base a los distintos tipos de actividad económica.

Posteriormente, en el año 1944, se efectuó la primera reforma parcial a la Ley, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial número 21.471 del 31 de julio de 1944, con entrada en vigencia el primero de agosto de ese año, y, dos años más tarde, se llevó a cabo una segunda reforma parcial, que fue publicada en la Gaceta Oficial número 187, extraordinario, del 31 de diciembre de 1946. En el año 1948, en la Gaceta Oficial número 216, extraordinario, del 12 de noviembre, se publicó una versión que derogó la Ley del año 1943, y sus sucesivas reformas.

Más tarde, en 1955, según Gaceta Oficial número 24.816 del 8 de agosto, se derogó la Ley de 1948. Esta nueva versión entraba en vigencia el día primero de enero de 1956, manteniendo la estructura cédular concebida en la ley de 1943. Seguidamente, en el año 1958 se produjeron dos modificaciones a la Ley, una primera, bajo la modalidad de reforma, publicada en la Gaceta Oficial número 567, extraordinario, del 10 de julio, y la segunda, que derogó la Ley de 1955, publicada en la Gaceta Oficial número 577, extraordinario, del 19 de diciembre de 1958, la cual entró en vigencia el día primero de enero de 1959.

Seguidamente, en el año 1961, según la Gaceta Oficial número 669, extraordinario, del 17 de febrero de ese año, se reformó la Ley del de 1958, y ésta, a su vez, vino a ser derogada por una nueva versión, la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 1.069, extraordinario, del 23 de diciembre de 1966, vigente a partir del primero de enero de 1967. La nueva Ley se distanciaba de la estructura cédular del impuesto, consagrada en las leyes anteriores, unificando la mayor parte de las rentas bajo un único tipo de tarifa progresiva, aunque aún se conservaban algunas diferencias de acuerdo a ciertos tipos de renta.

A partir de entonces se realizaron dos reformas más a la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1966, según publicaciones efectuadas en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela números 1.720, extraordinario, del 25 de enero de 1975, y, 1895, extraordinario, del 20 de agosto de 1976. Y en el año 1978 se derogó la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 1966 y sus reformas parciales, de acuerdo con la Gaceta Oficial número 2.277, extraordinario, del 23 de junio de 1978. Esta ley estableció la estructura del Impuesto actual, en el sentido de que todas las personas naturales debían declarar la totalidad de sus rentas, independientemente de su origen, aplicándoseles una tarifa progresiva única; de igual forma se comenzó a gravar a las personas jurídicas, previendo un capítulo especial sólo para las rentas de origen petrolero y minero, aún vigente.

La Ley del año 1978, fue reformada: (1) En el año 1981, según Gaceta Oficial N° 2.984 del 23 de diciembre; (2) en el año 1986, según Gaceta Oficial N° 3.888 del 3 de octubre, la cual se adapta a la entrada en vigencia del Código Orgánico Tributario; (3) en el año 1991, según Gaceta Oficial N° 4.300 del 13 de agosto; (4) en el año 1993, según Gaceta Oficial N° 4.628 del 9 de septiembre; (5) en el año 1994, según Gaceta Oficial N° 4.727 del 27 de mayo, la cual incorpora el concepto de Unidad Tributaria; (6) En el año 1995, según Gaceta Oficial N° 5.023 del 18 de diciembre; (7) En el año 1999, según Gaceta Oficial N° 5.390 del 22 de octubre de 1999; (8) En el año 2001, según Gaceta Oficial N° 5.557 del 13 de noviembre.

Actualmente se encuentra vigente la Ley publicada en la Gaceta Oficial número 5.566, extraordinario, del 28 de diciembre de 2001, cuya característica principal respecto de las versiones anteriores, es el cambio del factor de conexión, conjugando el principio de territorialidad del impuesto con un sistema de tributación basado en la renta mundial, gravando subsidiariamente la renta extranjera, y reconociendo los créditos por impuestos pagados en el extranjero a través del método de acreditamiento.

Complementariamente con lo expuesto en los párrafos precedentes, es propicio considerar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente define los sujetos pasivos de la imposición, y a los efectos los divide en dos grupos, el primero al cual pertenecen las Personas Naturales y Asimilados y a un segundo grupo integrado por las Personas Jurídicas y Asimilados; también se incluye en el texto legal lo referente a qué se entiende y cómo se determinan los ingresos brutos globales y disponibles; además de cómo se determina el enriquecimiento neto

Tomando en cuenta esta situación el legislador estableció en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las exenciones y las exoneraciones; acotando las diferencias entre exención y exoneración; los desgravámenes, tipos, rebajas personales, las tarifas aplicables a los sujetos pasivos del ISLR. Sin embargo, aún cuando el contenido de la Ley es lo suficientemente explícito, se evidencia en el denominado sector terciario de la economía, la existencia de establecimientos comerciales que podrían estar incumpliendo con las medidas de control fiscal del Impuesto Sobre la Renta, tal situación quizás se pueda considerar como principal síntoma del problema objeto de estudio.

En relación al planteamiento previo, Delgado, S. (2001), considera que se estiman como causales de tal desavenencia, entre otras: desconocimiento de las obligaciones ante el ISLR; El déficit en el control fiscal del ISLR; desconocimiento sobre los costos de facturación, control de libros, y poca actualización sobre los cambios de las disposiciones y modificaciones de ley del ISLR. La falta de información sobre la normativa actualizada.

De la situación descrita en los párrafos previos, no se excluye el Municipio Pampán el cual se ubica al centro del estado Trujillo, posee una extensión territorial de 431 Km, a principios de su existencia, fue un pueblo de trashumancia, es decir su economía se basaba en un tipo de pastoreo en continuo movimiento, adaptándose en el espacio a zonas de productividad cambiante, hacia donde partían y entraban grandes lotes de ganados y frutos menores.

Se pudo observar el desconocimiento por parte de algunos representantes de los establecimientos comerciales existentes en el Municipio Pampán del Estado Trujillo, sobre los procedimientos a seguir en cuanto al pago de los montos por concepto de ISLR, siendo esto un aspecto negativo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Quizás esto se debe al incumplimiento de las empresas al pago de los impuestos, así mismo el desconocimiento sobre los costos es la falta de capacitación de los empresarios para el manejo de los libros. De igual forma el estado genera Leyes y providencias sin tomar en cuenta la participación a los empresarios sobre estos cambios y modificaciones de la Ley.

Ahora bien, en la actualidad en el Municipio Pampán existe un gran número de bodegas, abastos, expendios de ropa, bares y restaurantes, entre otros, que presentan deficiencias en el proceso de ISLR. Cabe mencionar que si no se mejora el proceso de cumplimiento de las obligaciones del impuesto sobre la renta se tendrá como consecuencia un déficit en cuanto a recaudación de impuestos para cubrir las necesidades que el país presente en su debido momento

Por ello se hace necesaria una investigación que permita el cumplimiento de las medidas de control fiscal del I.S.L.R. debido a que esto es importante para el buen funcionamiento, mejoramiento y desarrollo económico del país, motivo por el cual, se formula el problema objeto de investigación mediante las siguientes interrogantes:

Formulación del problema

¿Cómo es el control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo?

Sistematización del problema

¿Cuáles son las obligaciones establecidas en la Ley del ISLR en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo?

¿Cuáles son las medidas de control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo?

¿Cuáles son los elementos de comprobación del control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo?

Objetivos de la investigación

Con la intención de responder a las interrogantes con las cuales se formula el problema de investigación se establecen a continuación tanto el objetivo general como los objetivos específicos del presente estudio.

Objetivo general

Analizar el control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivos específicos

Identificar los elementos de comprobación del control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Determinar las medidas de control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

Describir las obligaciones establecidas para el control fiscal en la Ley del ISLR en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

Proponer lineamientos teóricos que fortalezcan el cumplimiento del control del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Justificación de la investigación

Teóricamente la investigación se justifica por fundamentarse en los deberes descritos constitucionalmente en cuanto a la obligación de colaborar en la generación de ingresos al Estado, los cuales son promulgados como obligación impositiva de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2001), específicamente en lo relacionado a las Personas Jurídicas y Asimilados, pertenecientes al sector terciario de la economía. Además se justifica por fundamentarse en la comunicación mediante la divulgación de información para la formación y educación de los representantes de empresas comerciales con obligación ante el Impuesto Sobre la Renta.

Desde la óptica práctica, el estudio va dirigido a la implementación objetiva de los procedimientos previamente establecidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en lo relacionado con la actualización de la data de establecimientos comerciales generadores de beneficio en el Municipio Pampán; además se orienta a la mejora de la calidad de vida y formación mediante la educación de los comerciantes y ciudadanía en general en virtud de la generación de ingresos derivados del cumplimiento con el ISLR de las personas jurídicas y Asimilados, acción que permitiría evitar posibles sanciones por incumplimiento impositivo.

En lo metodológico, la investigación se constituye en una guía a seguir en cuanto a los procedimientos a ser aplicados en trabajos similares referentes a los aspectos y obligaciones en el ramo de los tributos.

Delimitación de la investigación

Conceptualmente, el trabajo se desarrolla en el ámbito del control de los contribuyentes con obligación tributaria ante el Impuesto Sobre La Renta; y de la formación ciudadana en lo relativo a la obligación y procedimientos para la honra de los montos impositivos.

En cuanto al sujeto de estudio, la investigación se ubica dentro del sector terciario de la economía, en el contexto de las empresas comercializadoras.

En lo espacial la investigación se circunscribe al área geográfica de las Parroquias Pampán, Flor de Patria, La Paz y Santa Ana, las cuales conforman al Municipio Pampán del Estado Trujillo. En lo temporal, el estudio se efectuará durante los años académicos 2011 y 2012.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo contiene las especificaciones teóricas seleccionadas como sustento de esta investigación para analizar el cumplimiento de las medidas de control fiscal del I.S.L.R. por los microempresarios del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Antecedentes de la investigación

Este apartado presenta estudios relacionados con la investigación sobre el análisis del cumplimiento de las medidas de control fiscal del I.S.L.R. por los microempresarios, destacándose las siguientes:

Cadenas, L. (2008), realizó una investigación titulada: **Aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta en las Zapaterías del municipio Iribarren, estado Lara**. Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, para optar al título de Especialista en Contaduría, Mención: Auditoría. El mismo se propuso para analizar la aplicación de dicha auditoría. Para ello, se llevó a cabo una revisión bibliográfica que sirvió como aporte para el tema tratado.

La metodología que se empleó fue enfocada bajo un estudio descriptivo con un diseño de campo, teniendo como población a seis (96) zapaterías del municipio Iribarren, planteando como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario estructurado, contentivo de veintinueve (29) ítems con cuatro (4) alternativas de respuestas cada una.

La validación del mismo se sometió a la consideración de un panel de expertos profesores de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Al analizar los resultados se concluye que en el municipio Iribarren los profesionales contables realizan la aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta, en las Zapaterías de una manera eficiente, puesto que conocen los procedimientos y cumplen los principios de auditoría tributaria.

Esto conlleva a que existe preocupación por parte de los mismos, para que sus clientes comerciales cumplan con los deberes formales que impone el sistema tributario venezolano en cuanto al cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta. Sin embargo, se sugiere que unifiquen criterios al realizar una auditoría tributaria y una auditoría financiera; ya que a pesar de tener los conocimientos sobre los pasos y procedimientos que se deben emplear para ejecutar dichas auditorías existe confusión en la concepción que ellos manejan.

La relación existente entre el trabajo propuesto y el antecedente es el aporte de éste en cuanto a la materia fiscal. Se hace énfasis principalmente en las propuestas citadas como la orientación que se puede prestar para evitar cualquier tipo de sanción, concienciar o ayudar a aquellos contribuyentes con falta de conocimiento en materia tributaria además de promover el control fiscal del Impuesto Sobre La Renta.

Medina, K. (2007), realizó una investigación titulada: **Deberes formales en materia de Impuesto Sobre la Renta como factor determinante en las contingencias tributarias. Un caso de estudio.** Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", para optar al título de Especialista en Contaduría, Mención: Auditoría. Este estudio fue una evaluación de los deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta, considerando que dicho impuesto estableció en sus normativas una serie de deberes formales, cuyo incumplimiento se consideran ilícitos tributarios que conllevan, en caso de fiscalización por parte de la

Administración Tributaria, a la aplicación de sanciones tipificadas en la legislación nacional.

El tema es un caso de estudio de la empresa R & G Industrias C.A., y se inserta en el tipo de investigación descriptiva de campo con una población de cinco personas, utilizándose como instrumentos para la recolección de datos una guía de información registrada y entrevistas estructuradas, por medio de las cuales se recopiló información necesaria para conocer el nivel de cumplimiento de los deberes formales en la organización, ubicada en el municipio Caribubana del estado Falcón.

Luego de analizar los resultados se llegó a la conclusión de que existen debilidades que constituyen ilícitos tributarios, por lo que se indicaron posibles sanciones (expresadas en unidades tributarias) a que está sujeta por dichos ilícitos y se presentan lineamientos que ayuden al cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R., los cuales sirven como guía a empresas de igual naturaleza, en mención al referido impuesto. Se recomienda a la empresa que su personal debe manejar rigurosamente sus responsabilidades en el área tributaria e involucrar a todas las unidades para el cumplimiento de sus normas y evitar incurrir en ilícitos.

Medina, K. (2007) ofrece una excelente redacción en lo que respecta al marco legal que da origen a los deberes formales relacionados con el Impuesto Sobre La Renta, en relación a lo que se toman algunos preceptos legales que sirven como base para esta investigación, ofreciendo así soporte teórico – legal a la misma.

Matheus, I. (2005). **La auditoría tributaria como herramienta de planificación fiscal en los centros privados que prestan servicios médico asistenciales, ubicados en el Municipio Valera, estado Trujillo.** Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Valle del Momboy. El objetivo general de la investigación fue determinar la aplicación de la auditoría tributaria como

herramienta de planificación en el sector salud ubicado en el Municipio Valera.

La referida investigación incluyó la población existente en Valera representada por 7 centros de salud privados, el estudio se realizó bajo un diseño descriptivo de campo, estudiándose la validez a través de las opiniones de tres expertos, cuya confiabilidad se obtuvo luego de aplicar el índice de Pearson con un resultado de 0.97; dicha investigación desarrolló en primer lugar la identificación de las obligaciones tributarias pertinentes a este tipo de empresa, posteriormente se investigó como es la aplicación de la gestión tributaria referido a la toma de decisiones, a la identificación de los niveles organizacionales para el manejo y el desarrollo de las operaciones tributarias y por último la aplicación de la Auditoría tributaria. Matheus, I. (2005) obtuvo como resultado que dada la complejidad y diversidad del sistema fiscal, la mayoría de las empresas no aplican la auditoría tributaria como una herramienta de planificación fiscal sino que se implementa en su gran medida en el momento que el ente fiscalizador actúa en la aplicación de sanciones.

Este antecedente fue seleccionado, porque aporta información de especial relevancia sobre el concepto de obligación tributaria y su cumplimiento; así como también, sobre el valor del control fiscal para cumplir con ese precepto, en tal sentido, sirve como fundamento para desarrollar y fortalecer los conocimientos sobre esta variable.

Bases teóricas

Desarrollar una investigación conlleva la revisión y análisis de diferentes teorías, conceptos e investigaciones que orienten el estudio, por lo tanto, es necesaria a fin de resaltar los aspectos que fundamentan la investigación.

Control Fiscal Del Impuesto Sobre La Renta

El surgimiento de los modernos Estados fiscales, el avance tecnológico, la globalización y la nueva economía que está emergiendo, unidos al proceso de democratización de las sociedades y las demandas populares por sistemas tributarios más justos y menos onerosos, introducen nuevas calidades a la relación tributaria y al sistema fiscal que de ella se deriva y además establecen marcos y condicionantes inéditas al modelo gestor tributario. Por esencia, este modelo parte de otorgar la iniciativa del cumplimiento al ciudadano, como deber cívico y cristalización de valores de contribución, inspirados en el espíritu de solidaridad social.

Esta actitud será observada de manera generalizada cuando el sistema fiscal, en su conjunto, sea aceptado social e individualmente. La aceptación social se basa en tres pilares: establecimiento de una contribución equitativa y justa de acuerdo a los patrones y condiciones de cada sociedad, un mecanismo transparente de concreción, así como una aplicación eficiente de estas contribuciones en beneficio de la sociedad y de los ciudadanos. No obstante, los obligados tributarios, ya sean de deberes formales o materiales, pueden asumir dos comportamientos, el de cumplimiento y el de incumplimiento total o parcial.

En este marco Giuliani (1993) establece que la Administración Tributaria, en su labor de intermediación, debe cumplir con cuatro cometidos claves: crear la infraestructura de servicios necesaria para concretar la contribución, detectar, reprimir y regularizar los comportamientos que se alejen de la norma, por la experiencia práctica y el contacto directo con los obligados, retroalimentar la norma en aquellos aspectos que se alejen del ideal descrito, sin violar el principio de confidencialidad, suministrar información relevante para la toma de decisiones económicas y sociales.

Derivado de este esquema conceptual existe consenso en que para la consecución de sus fines, toda Administración Tributaria debe asumir una

doble estrategia: la de facilitar el pago voluntario por los obligados tributarios y la de generar la adecuada capacidad de riesgo ante el incumplimiento de estas obligaciones. Dentro de este conjunto de acciones, las actuaciones de control fiscal juegan un papel crucial. El control fiscal representa un subsistema de procedimientos, técnicas, acciones, estructuras organizativas y recursos que se aplican dentro de la Administración Tributaria, vinculadas en esencia, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales de contribuyentes y otros obligados. Por lo que también contribuyen a la consecución de los fines de la política tributaria.

De igual forma, Villegas (2009) expresa que el control fiscal es el conjunto de actividades realizadas por instituciones competentes para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del patrimonio público y como función del estado, está distribuido entre diversas entidades de derecho público, que realizan actividades de la más variada índole, de acuerdo con la estructura y naturaleza que le es propia, así mismo no solo las llamadas instituciones de control o entidades fiscalizadoras realizan actos de control fiscal, es decir que el control es aceptado para designar la actividad del estado, en cuanto se relaciona con el patrimonio de la colectividad, o hacienda pública.

Es generalmente aceptado que el fraude fiscal está directamente correlacionado con la eficacia del desempeño de la Administración Tributaria y en particular de las acciones de control. No obstante, la atención académica a este tema es insuficiente en la literatura y eventos internacionales. Para materializar todo lo anterior, resulta necesario que la Administración Tributaria cuente con personal motivado, profesional, ético e íntegro y que se adopten medidas para garantizar una mayor equidad y justeza entre la Política Fiscal y la relación existente entre el Fisco y el Contribuyente.

Es importante mencionar que el control fiscal en Venezuela se define como el conjunto de actividades realizadas para lograr mediante sistemas y

procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del patrimonio Celis, (2003) señala que el control fiscal, está distribuido entre diversas entidades de Derecho Público, que realizan actividades de la más variada índole, de acuerdo con la estructura y naturaleza que les es propia. Las entidades encargadas de ejercer el Control Fiscal deben tener competencia legal Constitucional o legal propiamente dicha- para las actividades de control.

Para Velásquez, G. (2004) el Control Fiscal constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquélla y promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado.

La afirmación de inicio del párrafo anterior se fundamenta en disposición del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en la cual se encuentra la misión, el objeto o la justificación de existencia de los órganos de control fiscal, la cual no es otra que; fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno; lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público; establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley antes mencionada.

Es innegable que el control fiscal tiene un fundamento eminentemente jurídico, toda su actividad debe estar enmarcada dentro del ordenamiento legal ya que tutela intereses públicos y su objeto fundamental es el fisco, denominación aceptada, convencionalmente, para designar el sector patrimonial del Estado, por ello su ejercicio esta encomendado a órganos del Estado y nunca a particulares. Ahora bien controlar la gestión de órganos o autoridades de la administración patrimonial es una función pública; declarar la conformidad con una decisión de un órgano del Estado es una función

jurídica y además pública, juzgar la legalidad y corrección de los encargados de efectuar la Administración Fiscal y pronunciar fallos sobre ella es función pública y como tal, jurídica.

Por las razones anteriores, todos los ciudadanos del país tienen la obligación de contribuir a través de los tributos al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, para alcanzar el bienestar social. De este modo, el pago de los tributos es una obligación o deber ciudadano totalmente necesario para la redistribución del ingreso de forma justa y equitativa en la sociedad. Por lo tanto, todas las personas tienen la obligación o deber de contribuir para que el Estado genere financiación e inversión, a través de los ingresos de los recursos públicos, los cuales están clasificados en Recursos tributarios (Impuestos, tasas, contribuciones); Recursos monetarios (emisión de billetes y monedas); Recursos del crédito público (deuda interna y externa); Recursos de las empresas del Estado (precios que facturan las empresas del Estado); Otros recursos (concesiones, arriendos, donaciones, venta de bienes).

Acosta, R. (2004), considera los impuestos como una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando se hace referencia a ingresos públicos se hace referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.

De igual manera se puede señalar que los impuestos son la obligación coactiva generalmente en dinero, a favor del Estado, fundamentándose en una ley cuya finalidad es la mayor captación de ingresos destinados al

bienestar social. Estos tradicionalmente se dividen en directos e indirectos, por lo que nace la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando impuesto directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanentes y se extrae en forma inmediata del patrimonio, este impuesto es tomado como expresión de la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de servicios públicos. El impuesto indirecto se define como el impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, cuando se grava el gasto, consumo o bien de la transferencia de riqueza, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos.

En este orden de ideas se puede señalar lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual contiene estatutos que rigen el funcionamiento del sistema tributario y, en su Artículo 133 establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la ley”. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), debiendo considerarse al respecto, lo establecido en el Artículo 316 de la Carta Fundamental que señala:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En aplicación de estas disposiciones constitucionales, el sistema tributario, establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; por lo tanto, los tributos no deben ser calculados sobre una base proporcional, sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda

cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Bajo este contexto, el sistema tributario venezolano tiene un objetivo preestablecido, que es, sufragar los gastos del estado y a su vez procurar la justa distribución de las cargas impositivas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose en un sistema eficiente para la recaudación de los impuestos, las tasas y las contribuciones. De allí que los impuestos representan la fuente principal de ingresos para casi todos los países, por ello Villegas (1999) los define como “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p.72). En ellos no existe un acuerdo de voluntades ya que la creación e imposición de estos, son actos del Estado y de su potestad pública.

En base a lo anterior, una de las clasificaciones más importantes de los impuestos, los divide en impuestos directos e indirectos; proporcionales y progresivos. Parafraseando lo que señala Moya (2000), los impuestos directos son aquellos que gravan signos de riqueza, tomados como expresión de capacidad contributiva, son soportados directamente por el contribuyente y no pueden ser trasladados. Los impuestos indirectos son aquellos que gravan el gasto, consumo o la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva y pueden trasladarse.

Por otro lado, los impuestos proporcionales son los que mantienen una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada y tienen una alícuota única; y los impuestos progresivos, son aquellos en que la relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta, es decir, la alícuota aumenta en la medida que aumenta el monto gravado.

En Venezuela, dentro de la estructura tributaria encontramos esta clasificación de impuestos, destacando dentro de los impuestos indirectos el Impuesto al Valor Agregado, entre otros; y dentro de la clasificación de impuestos directos se encuentran el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y demás ramos conexos y el Impuesto sobre la Renta, considerado como el impuesto por excelencia.

Con el objeto de cumplir los objetivos planteados por el sistema tributario, se desarrollan un conjunto de normas jurídicas, basadas en el Derecho Tributario, que regulan la creación de tributos, la recaudación, la operatividad y control de los tributos, la relación jurídico tributaria, entre otros, y que además incluyen tópicos que van desde la naturaleza misma de la tributación, hasta los responsables de la recaudación, anticipos y retención de impuestos. De acuerdo a este planteamiento en la presente investigación se estudiarán las dimensiones: Obligaciones; Medidas de control y elementos probatorios de la siguiente manera:

Dimensión: Obligaciones

Debido al grado de complejidad que ha alcanzado la estructura tributaria con el paso de los años, el Estado, busca la utilización de modernas tendencias y la concepción integral de un sistema tributario, que persigue el cumplimiento voluntario y oportuno de un conjunto de obligaciones tributarias, por parte del sujeto pasivo, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable. Es necesario señalar, que para el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria. (2009). que estas obligaciones tributarias no sólo están constituidas por el deber que tienen los administrados de realizar pagos de carácter pecuniario ante las autoridades fiscales, obligaciones de dar, sino que también están contenidas en ellas otras obligaciones, que pueden clasificarse como obligaciones de hacer y las de no hacer.

La obligación tributaria tiene una característica principal que la diferencia de cualquier otra obligación, y es su carácter legal, pues ella no surge como consecuencia de un contrato ni por la voluntad entre las partes, sino por disposición de la ley. Es la ley quien exige al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el deber de cumplir con determinada obligación, ya sea las obligaciones referidas a pago, o las obligaciones de hacer que debe cumplir el sujeto pasivo de la relación, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Puede afirmarse que en el marco jurídico venezolano, la obligación tributaria es considerada como un vínculo legal que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 133, cuando consagra tanto el deber del ciudadano a contribuir con las cargas públicas, como también consagra la facultad del sujeto activo (Estado), a exigirla cuando así una ley lo imponga.

Es decir que por medio de la recaudación el Estado persigue objetivos como financiar los gastos públicos; promover economías regionales; redistribuir el ingreso, entre otros. Asimismo, el deber de contribuir tiene que ver con la obligación tributaria, la cual es una obligación ex lege, de contenido patrimonial y de naturaleza jurídico pública que tiene su fundamento en el poder financiero. La misma es el núcleo central de la relación jurídica compleja que surge entre el ente público acreedor del crédito tributario y el particular, sujeto pasivo de esa relación, ha sido definida por Jiménez, A. (2002) como:

“...el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o responsable, a partir del momento que se produce el acto o el hecho previsto en ella y que le sea imputable”.

De esta definición se desprenden sus elementos caracterizadores, entre ellos se mencionan: Es una obligación ex lege, por cuanto deriva del ordenamiento jurídico creado por voluntad del legislador y su fuente de origen es el texto legal que consagra el tributo; Es una obligación de dar contenido patrimonial, generalmente concretada en el cumplimiento de una prestación pecuniaria.

Sin embargo, por conformar una relación jurídica compleja que se establece entre el público y los particulares, con ella coexisten otras obligaciones auxiliares, carentes o no de contenido patrimonial (de dar o hacer), cuyo fin último es lograr que el Estado perciba el tributo. Así, el objeto de la obligación tributaria principal, centro de esa relación jurídica, lo constituye la prestación patrimonial generalmente pecuniaria, es decir, el acto que el deudor del crédito tributario debe realizar en beneficio del acreedor.

Por otra parte, la obligación tiene una naturaleza jurídico-pública, ya que todo tributo tiene su fundamento jurídico en el poder financiero, cuyo ejercicio supone la emanación de normas que producen efectos jurídicos coordinados y concentrados en la relación tributaria determinados caracteres que la distinguen de las obligaciones civiles o mercantiles. Con base en los principios generales, la obligación recorre tres fases: creación, efectos y extinción; así nace de la ley que es su causa; produce unos efectos, entre los cuales el principal es el cumplimiento; y se extingue, en virtud del rompimiento del vínculo legal que une al deudor del crédito tributario con el acreedor, provocando su desaparición.

Principios constitucionales

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito, las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en

matemáticas, lingüística, algorítmico y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos.

Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cual no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema. Etimológicamente principio deriva del latín principium “comienzo, primera parte, parte principal” a su vez derivado de prim- “primero, en primer lugar” y cap(i)- “tomar, coger, agarrar”, por lo que literalmente principium es 'lo que se toma en primer lugar'. Se le puede llamar principio a los valores morales de una persona o grupo.

Con respecto al control fiscal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fija en materia tributaria algunos principios, que son las características que deben cumplir los tributos, los mismos están referidos en:

- La legalidad: Este principio ha sido acogido por las Constituciones anteriores y se encuentre consagrado en el Artículo 317 de la vigente. El referido artículo textualmente dispone: “No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no estén establecidas por la Ley, no concederse exenciones ni exoneraciones de los mismos sino en los casos por ella previstos”. De acuerdo con este principio el municipio no podrá exigir el pago de impuesto, tasas o contribuciones especiales sin que previamente hayan sido establecidos en la Ordenanza correspondiente.

- Igualdad: Este principio está consagrado en el artículo 223 de la Constitución, el cual dispone: “El sistema tributario procura la justa capacidad de las cargas según la capacidad económica del contribuyente atendiendo a principios de la progresividad, así como la protección de la economía Nacional y la elevación del nivel de vida del pueblo”. El criterio que se sustenta de la distribución de las cargas, tiene su fundamento en la capacidad económica del contribuyente y la progresividad del sistema

tributario, el cual consiste en que la tarifa aumenta a medida que lo hace la base del tributo, persiguiendo, por una parte proteger la economía y por la otra mejorar el nivel de vida de la población.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 168, expresa lo siguiente: "El Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización Nacional establecida en una extensión determinada de territorio. Tiene personalidad jurídica y su representación la ejercerá los Órganos determinados en esta Ley". Así mismo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (Artículo 178), expresa las facultades de los Municipios como: Contribuir y cooperar con saneamiento ambiental; Cooperar en la prevención y asistencia en caso de calamidades públicas, tales como: inundaciones, derrumbes y otros; Acondicionar, contribuir y mantener parques, jardines, calles, plazas, playas, balnearios y otros sitios de recreación y deportes.

De igual forma, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela artículo 1, establece que la autonomía del Municipio corresponde:

Primero: La elección de sus autoridades. Segundo: La libre gestión en las materias de sus competencias; y Tercero: La creación, recaudación e inversiones de sus ingresos. Los actos de los Municipios podrán ser impugnados sino ante los órganos jurisdiccionales, de conformidad con esta Constitución y las leyes... "

Con relación al artículo 179 de la Constitución considera que los municipios tendrán los siguientes ingresos: El producto de sus ejidos y bienes propios. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios. Las patentes sobre industria, comercios, vehículos y los impuestos sobre inmuebles urbanos y espectáculos públicos. Las multas que impongan las autoridades municipales y las demás que legalmente le sea atribuida. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que carecen de conformidad con la Ley. Las subvenciones estatales o nacionales y los normativos.

Se menciona igualmente que en el Código Orgánico Tributario, vigente se establece, que se aplicará a los Municipios solo supletoriamente, es decir, que es de Aplicación obligatoria cuando no existan normas locales aplicables al caso. Dicho Código es una ayuda que puede completar y suplir las carencias de las disposiciones tributarias de los municipios y lo que hace es unificar las reglas, al menos aquellas que puedan servir de normas fundamentales para todos los tipos de tributos y para todas las autoridades, sean el Fisco Nacional o los institutos Oficiales, los Municipios o los Estados. Importa destacar que las bases legales consultadas sustentan el estudio desde el punto de vista reglamentario vigente, lo que representa un aspecto importante para los resultados finales del trabajo.

.- Generalidad: Este principio se encuentra consagrado en el artículo 113 de la Constitución de la República que prevé: “Todos están obligados a contribuir a los gastos públicos”. Es el antiguo concepto de la justicia impositiva mediante el cual cualquier persona cuya situación coincida con la señala como hecho generado del crédito fiscal, está sujeto al pago de impuesto.

.- No confiscatoriedad: Aunque este principio no está consagrado de manera expresa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el (“Capítulo VII”), que se refiere a los derechos económicos entre las garantías protegidas esta el derecho de la propiedad, así en el artículo 115, prevé “Se garantiza el derecho de propiedad”, la anterior disposición legal está en concordancia con el artículo 102, que señala; “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones sino en los casos permitidos en el artículo 116, ordena a salvo, respecto a extranjeros, las medidas aceptadas por el derecho internacional”.

Este principio se encuentra establecido en el artículo 225 de la Constitución, que plantea: “No podrá establecer ningún impuesto pagadero a servicio personal”. Este principio tiene su fundamento en los derechos y garantías protegidos por la Constitución de la República.

- Proporcionalidad: Proporción significa disposición, conformidad o correspondencia debida entre las partes y las cosas que se relacionan entre sí. Es la adecuada distribución entre tasas o tarifas estipuladas por las leyes especialmente a nivel tributario y la capacidad económica de los sujetos pasivos que se gravan por ella. Este principio cubre la necesidad de asegurar la supremacía del contenido de las normas de los derechos frente a la regulación legislativa. Cumple una función de argumento en la interpretación de los principios fundamentales para determinar el significado concreto de las disposiciones constitucionales.

- Equidad: Este principio también está catalogado como principio de justicia. Se manifiesta como un criterio donde se pondera la distribución de las cargas, beneficios imposición de gravámenes, con el fin de evitar cargas excesivas o beneficios exagerados. La equidad como principio exige que se graven las cargas de acuerdo a la evaluación realizada a los bienes y servicios, cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto y quienes por sus condiciones económicas puedan sufrir de cargas insostenibles o cargas desproporcionadas.

En este contexto, los principios tributarios tienen un sentido tridimensional, pues orientan al legislador en la creación y tratamiento general de las normas tributarias; sirven a la autoridad administrativa tributaria en las decisiones que le corresponde adoptar en los diversos casos concretos, puesto que los actos y resoluciones en general no pueden ignorar los alcances de la potestad tributaria y, finalmente, sirven de garantía constitucional a los contribuyentes porque el legislador no puede afectar con tributos a la población rebasando los alcances de estos principios.

Relación jurídica – tributaria

La relación Jurídica Tributaria es el vínculo jurídico entre el Estado, que es acreedor Tributario, o una entidad pública, que en virtud de una ley posee

este derecho, y el sujeto pasivo que puede ser el contribuyente (generador de esos supuesto legales) o los responsables (aquellos que sin tener la condición de contribuyentes, deben cumplir la obligación atribuida a este), este vínculo Jurídico, cuyo principal objeto es el tributo, se origina al cumplirse los presupuestos hipotéticamente encuadrados en la Ley.

La Relación Jurídico-Tributaria puede definirse como un vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite el fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

La génesis de esta expresión y su conceptualización se remonta a los trabajos de Marrero, E. (1996), quien la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias. Esta relación jurídica especial es de naturaleza compleja lo cual nos lleva a uno de los problemas más debatidos en la doctrina tributaria, pues existe gran controversia: su contenido.

El autor sostiene que de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias surgen, entre el Estado y los contribuyentes, derechos y deberes recíprocos, que forman el contenido de una relación especial: la relación jurídico – tributaria. Esta relación es esencialmente compleja, ya que de ella resultan poderes, derechos y obligaciones de la autoridad financiera, a la cual corresponden obligaciones positivas o negativas y también derechos de las personas sujetas a su potestad.

En ese conjunto está incluido el objetivo final al cual tiende la institución, que es el pago del tributo, individualizado con el nombre de la deuda tributaria, reservando la expresión más genérica de derechos y obligaciones tributarios para las restantes facultades y deberes emergentes de la relación jurídico – tributaria. La diferencia principal consiste en que mientras la deuda u obligación tributaria sólo nace del presupuesto de hecho,

los restantes derechos y obligaciones pueden originarse en actos administrativos.

Otros tratadistas rechazan esta posición, entre ellos, Jarach (1969) no admite esa complejidad de la relación jurídico-tributaria. Para este autor se trata de una simple relación obligacional al lado de la cual existen otras relaciones distintas, como serían las formales. De igual forma el autor expresa que mezclar todo esto en una única relación jurídica es ignorar la característica esencial del estudio científico. Por ello, incluye en el concepto de relación jurídico – tributaria sólo el aspecto sustancial, o sea, la obligación o deuda tributaria.

Cabe destacar que los factores de vinculación son los puntos de conexión o criterios de vinculación que establecen el mejor o adecuado asiento en la relación jurídico tributario, siendo éstos aquellos que la ley de importancia como tal, para que el vínculo obligacional entre el sujeto activo y el sujeto pasivo se consolide, es necesario tener en cuenta algunos factores subjetivos y otro objetivo por los cuales el sujeto activo tiene derecho a la pretensión tributaria frente al sujeto pasivo.

En general se pueden hallar diversos factores de conexión o de vinculación, los que pueden estar referidos a personas naturales o jurídicas, y ser éstos como hemos mencionado de naturaleza subjetiva en personas naturales (ciudadanía, nacionalidad, residencia y domicilio) y en personas jurídicas (lugar de constitución, sede de dirección efectiva) u objetiva LEX RESITAE que aplica el principio de “lugar donde se encuentre la cosa”.

Ámbito de aplicaciones del ISLR

Según la Ley de Impuesto Sobre La Renta (LISLR), son gravables todos los enriquecimientos anuales netos disponibles en razón de actividades económicas realizadas tanto en Venezuela como fuera de su territorio, independientemente de que quien las realice sea nacional o no. En

este sentido el ámbito de aplicaciones son los sujetos activos y los sujetos pasivos.

Sujetos activos: El artículo 156 ordinal 12, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia sobre los sujetos activos (entes públicos) y destaca que es de la competencia del Poder Público Nacional:

La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

En cuanto a los sujetos pasivos, se establece en la disposición de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, que es toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, la cual pagarán impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. También las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en la Ley, dicho de otra manera están sometidos al Impuesto Sobre la Renta los siguientes:

- Las personas naturales.
- Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregularidades o de hecho.
- Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus

regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.

- Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.

- Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

- Las herencias yacentes se considerarán contribuyentes asimilados a las personas naturales; y las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad en comandita pro acciones, se considerarán contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

A su vez estos sujetos se dividen en dos grupos:

Personas naturales y asimilados: quienes están obligados a declarar y pagar, todas las personas naturales y herencias yacentes asimiladas a éstas, que hayan obtenido durante el ejercicio económico un enriquecimiento neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingresos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).

De igual manera están obligados las personas naturales que han obtenido ingresos brutos superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.), los cuales se deriven únicamente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, salvo lo dispuesto en el Decreto de Exoneración N° 838 del 31/05/2000.

- Personas naturales que tengan base fija en el territorio nacional, están obligadas a presentar declaración definitiva conforme a los enriquecimientos obtenidos dentro y fuera del país atribuible a dicha base fija, en caso de las personas naturales no residentes, están obligados al cumplimiento de este deber formal cualquiera que sea el monto de sus enriquecimientos.

- Personas jurídicas y asimilados: Al igual que las personas naturales, las personas jurídicas incluyendo a las que se dedican a actividades mineras y de hidrocarburos, están obligadas a presentar declaración definitiva por los enriquecimientos netos o pérdidas que obtengan durante el ejercicio, estos son: compañías anónimas; sociedades de responsabilidad limitada; sociedades en nombre colectivo o en comandita simple; sociedades de personas, irregulares o de hecho; comunidades; titulares de enriquecimientos por actividades de hidrocarburos y conexas; asociaciones, fundaciones y corporaciones; establecimientos permanentes, centros o bases fijas; empresas propiedad de la nación, los estados y los municipios.

Desgravámenes

El desgravamen se considera como la reducción de la cantidad sobre la que se paga un impuesto y que las leyes tributarias permiten descontar ciertos gastos del total de las rentas de una persona o empresa haciendo que el impuesto se calcule sobre una cifra menor.

Según la Ley de Impuesto Sobre la Renta son considerados como desgravámenes las cantidades que se permiten deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal, a las personas naturales residentes en el país y sus asimilados. O se entienden como una disminución al monto de tributación que pueden hacer los contribuyentes del ISLR. El resultado obtenido, después de la aplicación de la correspondiente rebaja, sirve de base para la aplicación de la tarifa prevista en la Ley.

Cabe mencionar que las personas naturales residentes en el país podrán gozar de los desgravámenes, siempre y cuando se trate de pagos efectuados durante el ejercicio gravable respectivo, y que los mismos no hayan podido ser deducidos como gastos o costos. En base a este planteamiento la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 60 a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable se tienen:

- Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y sus descendiente no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.

- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país, por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad.- Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, es decir, ascendiente o descendientes directos en el país.

- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal, o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar, este desgravamen no podrá ser superior a 1.000 U.T. en el caso de pago de cuotas y de 800 U.T. en el caso de alquiler.

Los desgravámenes detallados incluyen las deducciones de pagos efectuados por el contribuyente para satisfacer ciertas necesidades básicas como lo son (educación, seguros, servicios médicos, vivienda). Estos gastos deben estar debidamente soportados.

Sin embargo, la Ley de I.S.L.R plantea otro tipo de desgravamen llamado desgravamen único, al cual podrán optar los contribuyentes (personas naturales), siempre y cuando los mismos no hayan elegido los desgravámenes anteriores. Dicho desgravamen único es de 774 U.T, considerándose para ello las rebajas personales donde las personas naturales residentes en el país, gozarán de una rebaja de impuesto equivalente a 10 U.T. anuales, el cual será igual por cada carga familiar que tenga el contribuyente. Estas rebajas del impuesto al contribuyente por carga familiar son:

- 10 U.T. por el cónyuge no separado de bienes, a menos que declare por separado, en cuyo caso la rebaja corresponderá a uno de ellos.

- 10 U.T. por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país. Se exceptúan a los descendientes mayores de edad, con excepción de

que estén incapacitados para trabajar, o estén estudiando y sean menores de 25 años.

Ingresos brutos

Brealey, Myers y Allen, (2006), considera que los ingresos brutos están constituidos por los ingresos normales o principales de una empresa que provengan de las transacciones realizadas por la misma. Los ingresos brutos pueden definirse como los beneficios económicos que obtiene una persona natural o jurídica por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos. El ingreso bruto global esta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de ISLR, está constituido por todas las rentas obtenidas por el contribuyente en el ejercicio de cualquiera de estas actividades:

Venta de bienes y servicios; con excepción de los provenientes de la enajenación de la vivienda principal, caso en el cual deberá tomarse en consideración lo previsto en el artículo 17 de la Ley de ISLR y artículo 194 y su del reglamento de la Ley de ISLR.

Arrendamiento: Los proventos regulares o accidentales, producidos por el trabajo, bien sea relación de dependencia, o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles. Los provenientes de regalías y participaciones análogas.

De igual forma Fuenmayor, D. (2002) expresa que los ingresos brutos estarían comprendidos dentro de los denominados ingresos operacionales los cuales están representados por el patrimonio que se origina como consecuencia de operaciones y/o relacionadas con el giro normal del negocio. Para la determinación de las rentas extranjeras, se aplicará el tipo de cambio promedio del ejercicio fiscal en el país, conforme a la metodología usada por el Banco Central de Venezuela. En los casos de ventas de inmuebles a créditos, los ingresos brutos estarán constituidos por el monto de la cantidad percibida en el ejercicio gravable por tales conceptos.

Para la determinación de las rentas extranjeras, se aplicará el tipo de cambio promedio del ejercicio fiscal en el país, conforme a la metodología usada por el Banco Central de Venezuela. En los casos de ventas de inmuebles a créditos, los ingresos brutos estarán constituidos por el monto de la cantidad percibida en el ejercicio gravable por tales conceptos.

La oportunidad en la cual un enriquecimiento se considera disponible para su beneficiario, no sólo interesa a los fines de cumplir con uno de los requisitos esenciales para que un ingreso sea gravable, sino también influirá sobre la oportunidad en la cual se considerarán deducibles los gastos imputables a dicho ingreso, debido a que los ingresos y gastos deberán estar pagados a los fines de admitir su deducibilidad.

Exoneraciones y exenciones

La teoría clásica de la exención define las exoneraciones como una dispensa legal de la obligación tributaria, sea como la derogación de la obligación de pago, no obstante producirse el hecho imponible, que es el efecto que producen, sea la excepción de la obligación de contribuir con los gastos públicos a determinados sujetos (exoneración subjetiva), o a determinadas situaciones o hechos (exoneración objetiva).

Así, la exención tributaria tiene lugar cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos por ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolla su efecto principal: el deber pagar el tributo u obligación tributaria. Así, Ortiz, H. (2003) resume la anterior concepción en los siguientes términos: Una posición ampliamente generalizada sostiene que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación exentiva, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga obligacional, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal.

En este sentido es evidente que existen muchos casos de exenciones parciales, que operan reduciendo la base imponible o el tipo de gravamen, o incluso, efectuando deducciones directas de la cuota tributaria. El Código Orgánico Tributario, establece que la Ley que autorice al Ejecutivo Nacional para conceder exoneraciones, especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda y las condiciones a los cuales está sometido el beneficio. La Ley podrá facultar al Ejecutivo Nacional para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos, entre los cuales se tienen:

El plazo máximo será de cinco años, vencido este lapso, el Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo. Las exoneraciones concedidas a instituciones sin fines de lucro podrán ser por tiempo indefinido, aunque tanto las exenciones como las exoneraciones pueden ser modificadas por Ley posterior.

Las exoneraciones serán aplicables al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de inscripción en el registro de exoneración, la cual podrá realizarse hasta el último día del cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Sólo están obligadas a inscribirse las personas naturales que hayan obtenido ingresos brutos superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.) en el ejercicio anterior. La exoneración aplicable es la siguiente:

- Los ejercicios que se inicien en los años 2000, 2001 y 2002, la dispensa será del 100% del impuesto
- Los ejercicios que se inicien en el año 2003, la exoneración será del 90%.
- Los que se inicien en el 2004, la exoneración será del 70%.
- Los ejercicios que se inicien en el año 2005, la dispensa será del 60%.
- Los que se inicien en el año 2006, la exoneración será del 50%.
- Los ejercicios que se inicien en el año 2007, la exoneración será del 30% del impuesto.

En ningún caso la exoneración será aplicable a los ejercicios fiscales que se inicien con posteridad al 31 de diciembre del 2007, es decir, en el año 2008.

Bajo este contexto, están exonerados al pago de este tributo, las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y el Fondo de Inversiones de Venezuela, así como los demás institutos oficiales autónomos que determine la ley, como por ejemplo:

Los agentes y demás funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en la república, por las remuneraciones que reciban de su gobierno. También los agentes consulares y otros agentes o funcionarios de gobiernos extranjeros, que con autorización del gobierno nacional residan en Venezuela, por las remuneraciones que reciban de sus gobiernos; y las rentas que obtengan los organismos internacionales, sus funcionarios, de acuerdo con lo previsto en los convenios internacionales suscritos por Venezuela.

Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados: siempre que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades o en su patrimonio.

Los trabajadores o sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban con ocasión de trabajo, cuando le sean pagadas conforme a la ley o a contratos de trabajo, por los intereses y el producto de los fideicomisos constituidos conforme a la Ley Orgánica del Trabajo, por los productos de fondo de retiro y de pensiones. Los asegurados y sus beneficiarios, por las indemnizaciones que reciban en razón de contratos de seguros, pero deberá incluirse en los ingresos brutos aquellas que compensen pérdidas que hubieren sido incluidas en el costo o en las deducciones.

Los pensionados y jubilados, por las pensiones que perciban por concepto de invalidez, retiro o jubilación, aun en el caso de que tales pensiones se traspasen a sus herederos, conforme a la legislación que los regula. Los donatarios, herederos y legatarios, por las donaciones, herencias y legados que perciban.

Los afiliados a las cajas, cooperativas de ahorro y a los fondos o planes de retiro, jubilación e invalidez por los aportes que hagan las empresas u otras entidades a favor de sus trabajadores, siempre que correspondan a planes de carácter general y único establecido para todos los trabajadores de la empresa que pertenezcan a una misma categoría profesional de la empresa que se trate, mientras se mantengan en la caja o cooperativas de ahorros así como también los frutos o proventos derivados de tales fondos.

Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de intereses generados por depósito a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la Ley General de Bancos o en leyes especiales, así como los rendimientos que obtengan por inversiones efectuadas en fondos mutuales o de inversión de oferta pública. Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorro, y previsión social, los fondos de ahorro, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que le son propias.

Las empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas, por los enriquecimientos extraordinarios provenientes del comercio que le sea reconocido por sus asociados a los activos representados por estudios previos, informaciones, conocimientos e instructivos técnicos, formulas, datos, grabaciones, películas y otros bienes de similar naturaleza relacionados con los proyectos objeto de asociación y a ser destinados al desarrollo de los mismos en virtud de los convenios de asociación que dichas empresas celebran.

Los enriquecimientos provenientes de los bonos de la deuda pública nacional y cualquier modalidad de título valor emitido por la república. Los

estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación.

Retenciones

La retención del impuesto sobre la renta no es más que un pago anticipado que el beneficiario de un determinado enriquecimiento debe efectuar al fisco nacional, el cual podrá ser compensado al momento del cálculo en la autoliquidación definitiva del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal que corresponda. Es decir la obligación establecida en la ley (a quien efectúa pagos determinados), de retener e ingresar en el tesoro nacional cierta porción de los mismos, que será tomada en cuenta al preceptor de dichos pagos en el momento de la liquidación del impuesto que eventualmente deba, en relación con ellos.

Ahora bien, los artículos 73 y 86 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001) disponen que los deudores de enriquecimientos netos o ingresos brutos están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o abono en cuenta, así como a enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos y condiciones establecidos reglamentariamente o en las providencias administrativas dictadas por el SENIAT.

De este modo, la retención de impuesto se considera como una técnica de recaudación, que asegura la liquidez derivada de un tributo que se produce al final del ejercicio, y esta retención puede considerarse como un pago anticipado de impuesto. Según la providencia administrativa 0095 (2009), señala en su artículo 2, que los agentes de retención del impuesto sobre la renta antes de proceder al enterramiento de las cantidades retenidas, deberán presentar en medios electrónicos una declaración que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el portal fiscal.

A su vez señala en su artículo 2 que la declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta realizados, aún cuando estos no

generen retención siempre que se correspondan a las operaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones y deberá presentarse aunque no se hubieren efectuado operaciones en el periodo mensual correspondiente.

El régimen de retenciones de la Ley de Impuesto sobre la renta, se fundamenta en el artículo 86 de la ley, el cual dispone:

“Los deudores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos a que se contraen los artículos 27, parágrafo octavo, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 63, 64 y 76 de esta Ley, están obligados a hacer la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterar tales cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los plazos y formas que establezcan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Igual obligación de retener y enterar el impuesto en la forma señalada, tendrán los deudores de los enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta a que se refiere el parágrafo cuarto de este artículo.”

La retención sobre sueldos, salarios y demás remuneraciones similares se realiza en personas naturales residentes en el país (art. 79 de la LISLR). Los enriquecimientos obtenidos o que estimen obtener este tipo de contribuyentes estarán obligados a presentar la declaración definitiva de rentas si dentro del ejercicio fiscal presentan el siguiente resultado:

- Enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias

- Ingresos brutos superiores a 1.500 unidades tributos.

Se determinarán como enriquecimientos netos que no admiten costos ni deducciones a determinados ingresos brutos, tales como (art. 31 de la ISLR): Sueldos, salarios, pensiones, obvenciones y demás remuneraciones similares, distintas de los viáticos, devengados por las personas naturales residentes o no en el país, por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia; Intereses por concepto de préstamos u otros créditos otorgados por instituciones constituidas en el exterior y no

domiciliadas en el país, pues solo se gravarán con un impuesto proporcional de (4,95%) sobre tales intereses (art. 52 de la ISLR) y participaciones gravadas con impuestos proporcionales, se considerarán los enriquecimientos derivados de ganancias de capital (dividendos) y a las ganancias fortuitas (juegos y apuestas) cuya gravabilidad está sujeta a una alícuota fija, y los enriquecimientos netos obtenidos por las empresas de seguros y reaseguros, las cuales están sujetas a un impuesto proporcional del (10%).

Cabe mencionar que el agente de retención en el código orgánico tributario las personas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad privada, participen en actos u operaciones donde deban efectuar retención o percepción del tributo correspondiente. Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

De igual forma, son responsables, ya que ellos no realizan un hecho imponible, son personas designadas por la Administración Tributaria, que por funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos los cuales deben efectuarse la retención del tributo correspondiente. Una vez efectuada la retención, el agente de retención se convierte en el único responsable ante la administración tributaria por el tributo retenido. La responsabilidad principal es la de retener el impuesto en los casos señalados en el respectivo decreto sobre retenciones vigentes y enterar la suma retenida, oportunamente, en una oficina receptora de fondos nacionales.

Tarifas

La tarifa para Álvarez, (2009) es el precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público al Estado o al concesionario, a cambio de la prestación del servicio. Esta tarifa es fijada, en principio, libremente por

el concesionario. Sin embargo, en los casos que lo determina la ley, la Administración fija generalmente en colaboración con el concesionario un precio máximo o tarifa legal. Cuando es la administración la que fija la tarifa, debe sujetarse a ciertos principios limitadores o configuradores, en primer lugar, debe sujetarse a aquellos principios comunes a toda clase de tasas.

.- Legalidad La regla general es que el precio se fija libremente, salvo que la ley disponga expresamente que un servicio está sujeto a la fijación de tarifas.

.- Efectividad. La tarifa debe corresponder al servicio efectivamente prestado, de modo que sólo puede cobrarse por costos de instalación y suministro, se descuenta por servicio no prestado y nuevos servicios dan lugar a nuevas tarifas.

.- Irretroactividad. Las tarifas sólo son aplicables a los servicios prestados con posterioridad a su oficialización. En el período que media entre el vencimiento de la tarifa anterior y esta oficialización pueden producirse diferencias, las que deben abonarse o cargarse a la cuenta y se reajustarán a la fecha de oficialización de la nueva tarifa.

.- Proporcionalidad. Las tarifas se fijan en base a los costos marginales o incrementales del servicio. En segundo lugar, debe sujetarse a los principios propios de la fijación de tarifas.

.- Excepcionalidad. La regla general es la libertad de precios, salvo que la ley disponga expresamente la fijación de tarifas.

.- Temporalidad. Las tarifas tienen un período de vigencia limitado, de modo de permitir su adecuación a las variaciones de la economía.

.- Formalidad. La ley regula en cada caso un procedimiento que culmina con la dictación de un acto administrativo, resolución o decreto, que se publica oficialmente.

.- La empresa eficiente como modelo. Los costos marginales se calculan teniendo como modelo una empresa eficiente que sólo ofrece el servicio sujeto a tarifa.

- Las tarifas que se fijan son precios máximos. El concesionario puede cobrar un precio menor, pero sin discriminar entre usuarios.

- Participación. La ley regula oportunidades de participación para el concesionario a quien se le fija la tarifa. De este modo le corresponde elaborar estudios técnicos y económicos, puede impugnar la fijación tarifaria de la autoridad, etc.

Con respecto a las tarifas de acuerdo a la ley se establece de la siguiente manera.

La tarifa 1, se aplica a las personas naturales domiciliadas en el país y a las herencias yacentes domiciliadas o no en el país sobre la totalidad de los enriquecimientos obtenidos, con excepción de los exentos, exonerados, sujetos a impuesto proporcional. A las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, sobre la totalidad de los enriquecimientos obtenidos con la excepción de los exonerados, exentos sujetos al impuesto proporcional, no dedicadas a la explotación de hidrocarburos o actividades conexas. La tarifa fijada es proporcional, señalada en unidades tributarias de esta manera:

Tarifa 1. Personas naturales

Fracción	Porcentaje	Sustraendo
Hasta 1.000 U.T.	6%	0
Exceso de 1.000 a 1.500 U.T.	9%	30
Exceso de 1.500 a 2.000 U.T.	12%	75
Exceso de 2.000 a 2.500 U.T.	16%	155
Exceso de 2.500 a 3.000 U.T.	20%	255
Exceso de 3.000 a 3.500 U.T.	24%	375
Exceso de 4.000 a 6.000 U.T.	29%	575
Exceso de 6.000 U.T.	34%	875

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT (2007).

La tarifa 2, se aplica a las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas, que no realicen actividades de hidrocarburos o conexas. Las sociedades o corporaciones extranjeras cualesquiera sea su forma. Las

entidades jurídicas o económicas a las que se refieren la Ley. La tarifa fijada en unidades tributarias es como se señala a continuación:

Tarifa 2. Persona jurídica

Fracción	Porcentaje	Sustraendo
Comprendida Hasta 2000 U.T.	15%	0
Exceso de 2000 Hasta 3000 U.T.	22%	140
Exceso de 3000 U.T.	34%	500

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT (2007).

La tarifa 3, se aplica a los contribuyentes que sólo perciban regalías o participaciones mineras y demás participaciones análogas con una tasa proporcional del 60%, y las que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas a una tasa proporcional del 50%.

Sanciones

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal las sanciones son las penas que se le imputan a la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en ley, en este caso para el cálculo, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, las cuales están contempladas en el Código Orgánico Tributario, y entre las que se pueden citar:

.- Por no presentar declaraciones que determinen tributos. Se sancionará con el pago de 10 U.T. incrementada en 10 U.T. más hasta llegar a 50 U.T., por cada nueva infracción cometida.

.- Por no presentar otras declaraciones o comunicaciones (*). Se sancionará con el pago de 10 U.T. incrementada en 10 U.T. más hasta llegar a 50 U.T., por cada nueva infracción cometida.

.- Por presentar las declaraciones que determinen el pago del tributo de forma incompleta o fuerza de plazo. Se sancionará con el pago de 5 U.T.

incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

.- Por presentar de forma incompleta o extemporánea otras declaraciones o comunicaciones (*). Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

Por presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva fuera del plazo previsto en la Ley. Se sancionará con pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

.- Por presentar declaraciones en los formularios medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria. Se sancionará con el pago de 5 U.T. incrementada en 5 U.T. hasta más por cada infracción cometida hasta llegar a 25 U.T.

.- Por no presentar o presentar extemporáneamente las declaraciones sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal. Se sancionará con el pago de 1000 U.T. a 2000 U.T., si no presenta la declaración respectiva (**), y de 250 U.T. a 750 U.T. por presentarla con retardo (**).

(*) Aplicable a los agentes de retención.

(**) Cuando se apliquen las sanciones que oscilan entre dos (2) límites se aplicará el término medio, conforme a lo previsto el artículo 37 del Código Penal.

Es de mencionar los tipos de sanciones tributarias entre ellas:

.- Prisión Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. Hay pues, multas penales, administrativas y civiles.

.- Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.

.- Clausura Temporal del Establecimiento: Cierre temporal, parcial o definitivo del local comercial perteneciente a la persona natural o jurídica que

comete un ilícito tributario, y que emana de una ordenanza administrativa del ente recaudador del tributo (en el caso de Venezuela, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, SENIAT).

- Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones

- Suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.

- Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en unidades tributarias (U.T.), se utilizará el valor de la unidad tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

Son circunstancias agravantes: Tienen una mayor graduación: La reincidencia; La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes, y la magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

- La Reincidencia: Cuando el imputado después de una sentencia cometiere uno o varios ilícitos de la misma índole dentro de los 5 años posteriores al último ilícito realizado.

Son circunstancias atenuantes: Tienen una menor graduación: El grado de instrucción del infractor; La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos; La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario; El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción; El cumplimiento de la normativa relativa a la determinación de los precios de transferencia entre partes vinculadas; Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la ley.

Cuando no fuere posible el comiso por no poder aprehenderse las mercancías u objetos, será reemplazado por multa igual al valor de éstos: Cuando las sanciones estén relacionadas con el valor de mercancías u objetos, se tomará en cuenta el valor corriente de mercado al momento en que se cometió el ilícito, y en caso de no ser posible su determinación, se

tomará en cuenta la fecha en que la Administración Tributaria tuvo conocimiento del ilícito; Comiso: Apropiación por parte del Estado de las mercancías u objetos.

Ahora bien, cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. De igual manera se procederá cuando haya concurrencia de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de la libertad y de otro delito no tipificado en este Código Orgánico Tributario:

.- Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes..

.- Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con pena pecuniaria, pena restrictiva de libertad, clausura de establecimiento, o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.

.- La concurrencia se aplicará aun cuando se trate de tributos distintos o de diferentes períodos, siempre que las sanciones se impongan en un mismo procedimiento.

- Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los (5) años contados a partir de aquellos.

Es importante mencionar que son causas de extinción de las acciones por ilícitos tributarios: La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes. No obstante, subsistirá la responsabilidad por las multas aplicadas que hubieren quedado firmes en vida del causante; La amnistía; La prescripción y las demás causas de extinción de la acción tributaria conforme al Código Orgánico Tributario

Dimensión: Medidas de control

Para Cepeda (1997) el control “quiere decir comprobación, intervención o inspección”, siendo su propósito final, preservar la existencia de cualquier organización y apoyar su desarrollo. Sobre esta base las medidas de control se pueden definir como un proceso por medio del cual las actividades de una organización quedan ajustadas a un plan preconcebido de acción que se ajusta a las actividades de la entidad. De igual manera debe ser utilizado por todas las organizaciones, de cualquier naturaleza, tomando en consideración que deben ser diseñadas e implantadas de acuerdo con los objetivos y estructura que la organización posea y de esta manera cumplir a cabalidad con el logro de los objetivos planteados.

Por esta razón, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

.- Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

.- Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

.- Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

.- Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

Entre las medidas de control se tienen:

Inscripción en los registros

Según el Ministerio de Hacienda (2010) los ciudadanos tienen la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes que lleva la Administración Tributaria, desde el momento en que inicia actividades económicas (vende mercancías o presta servicios), como requisitos generales, tanto para personas físicas como jurídicas (sociedades y otros)

Para la Ley del ISLR en el artículo 2 expresa que los contribuyentes formales deberán estar inscritos en el Registro de Información Fiscal y comunicar a la Administración Tributaria todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro y, en especial, el referente al cese de sus actividades.

Para tramitar la inscripción en el Registro de Contribuyentes (RIF), las personas naturales o jurídicas deberán presentar (en original y copia), ante la Unidad de RIF en la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal, los siguientes recaudos:

.- Personas Naturales: Forma NIT N-15 debidamente llenada (sólo en original); Documento Constitutivo debidamente registrado. (En caso de una firma personal); Cédula de Identidad del solicitante o en su defecto pasaporte.

.- Personas Jurídicas: Sociedades Mercantiles y Civiles con Fines Mercantiles; Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Documento constitutivo y última acta de asamblea donde conste el nombramiento de la Junta Directiva vigente debidamente registrado y publicado (excepto para las sociedades civiles que no requieren publicación); Poder del representante legal (sólo cuando no estuviere definido en los

Estatutos Sociales); Cédula de identidad del Representante Legal o en su defecto pasaporte.

.- Compañías Extranjeras: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Estatutos de la Empresa y Poder del Representante Legal en Venezuela en castellano, visados por un intérprete público y legalizado en el Consulado Venezolano del país de constitución de la empresa. (Se requerirá la apostilla a que se refiere el artículo 3° de la Ley Aprobatoria del Convenio para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, en sustitución del requisito de legalización para el caso de los contribuyentes constituidos en países miembros del Convenio de La Haya); Cédula de identidad del Representante Legal o en su defecto pasaporte.

.- Sucesiones: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Acta de Defunción; Cédula de Identidad de los herederos (En estos casos se emite R.I.F. Jurídico).

.- Consorcios: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Documento Constitutivo del Consorcio debidamente notariado; Documento Constitutivo y última Acta de Asamblea donde conste el nombramiento de la Junta Directiva vigente, debidamente registrado y publicado, de las empresas que conforman el Consorcio y no estuvieren inscritas en el RIF.

.-Gobierno / Entes Gubernamentales: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Oficio de solicitud de inscripción; Gaceta Oficial o Gaceta Municipal (según sea el caso) en la cual conste la creación del

.- Organismo: Gaceta Oficial que contenga el nombramiento de la Directiva del Organismo; Cédula de Identidad del Presidente o Representante Legal; En el caso de Escuelas o Institutos Educativos deben presentar la Certificación del Ministerio de Educación y Deportes de la Zona Educativa que le corresponda.

.- Juntas de Condominio/ Sindicatos: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Reglamento o Documento de Condominio

Notariado; Acta de Condominio donde conste la composición de la Junta Directiva, o copia del libro (Notariado); Cédula de Identidad del Administrador. En el caso de los Sindicatos deben presentar la certificación del Ministerio del Trabajo.

Cooperativas: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Documento Constitutivo debidamente Registrado; Cédula de Identidad del Presidente o Re-presentante Legal; RIF de cada uno de los que forman la Cooperativa; Certificado de inscripción en la SUNACOOB. (Superintendencia Nacional de Cooperativas).

.- Agrupaciones de Ciudadanos / Grupos de Electores: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Cédula de Identidad de los Representantes o Participantes de la Agrupación; Constancia de Constitución de Agrupación de Ciudadanos emitida por la Oficina Regional; Dirección General de Partidos Políticos o la Oficina Regional Electoral respectiva. La Dirección General de Partidos Políticos o la Oficina Regional Electoral correspondiente, publicará en la cartelera electoral el registro de las Agrupaciones de Ciudadanos que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos; Publicación en Gaceta Oficial y en la Gaceta de la Entidad correspondiente (una vez aprobada la inscripción del mismo).

.- Sociedades de Hecho: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Cédula de Identidad de los Representantes o Participantes de la Agrupación; Documento donde se evidencie la existencia de la sociedad; Las Formas NIT-N 15 y NIT-J 15, se adquieren en la sede de la Gerencia Regional de Tributos: Internos con jurisdicción en el domicilio fiscal del contribuyente, con un valor facial de ochenta bolívares (Bs. 80,00). Es obligatorio que todos los socios y/o directivos de las empresas, cooperativas y/o asociaciones con o sin fines de lucro estén inscritos en el RIF.

Según la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal SENIAT (2001) para toda solicitud de modificación o actualización de datos en el Registro de Contribuyentes

(RIF) ante la Unidad de RIF en la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal, se deberán presentar en (original y copia) los siguientes recaudos:

.- Personas naturales: Cambio de Nacionalidad; Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Gaceta Oficial donde conste la nueva nacionalidad venezolana con el número de cédula de identidad asignado o constancia de cambio de nacionalidad emitida por la ONIDEX; Cambio de Domicilio Fiscal; Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); En el caso de Firmas Personales, debe presentar Acta de Cambio de Domicilio Fiscal debidamente registrada en la jurisdicción correspondiente; Si se trata de un cambio de domicilio fiscal a otra Región, se realiza en la sede de la Gerencia Regional de la Región donde se traslada el contribuyente.

.- Personas jurídicas: Cambio de Domicilio Fiscal; Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Copia del Acta de Asamblea donde conste el cambio de domicilio fiscal, debidamente registrada y publicada en el Registro Mercantil de la nueva jurisdicción, donde tendrá asiento la empresa; Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad del Inmueble o Patente de Industria y Comercio del nuevo domicilio.

.- Cambio de Razón Social o Representante Legal/Socios y Directivos: Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Acta de Asamblea, debidamente registrada y publicada, actualizada según haya sido el cambio.

.- Entes gubernamentales: Cualquier Cambio Forma NIT J-15 debidamente llenada (sólo en original); Gaceta Oficial donde conste la modificación; Oficio de solicitud debidamente firmado por la autoridad competente.

Registros contables

El registro contable según Fermín (2001), es la afectación o asiento que se realiza en los libros de contabilidad de un ente económico, con objeto de proporcionar los elementos necesarios para elaborar la información financiera del mismo. Es decir aquellos documentos o soportes en los cuales se escritura, archiva o expone información contable, por lo tanto, constituyen registros contables todos los elementos de registración entre una transacción dada y los informes contables, cualquiera sea el medio material utilizado.

En este sentido para que los registros contables sean formalmente confiables deben existir elementos objetivos suficientes que permitan concluir que la documentación primaria está adecuadamente registrada, compilada, resumida y expuesta. Entre dichos elementos se deben considerar:

- El mantenimiento de registros de contabilidad que asienten las operaciones del ente de acuerdo a técnicas contables en forma sistemática, lógica y generalmente cronológica.

- Que dichos registros presenten aspectos formales que permitan suponer que no existen alteraciones efectuadas en su contenido.

- Que los registros contables se mantengan actualizados no existiendo atrasos considerables en las registraciones.

- Que exista concordancia entre los registros contables y respaldo documental.

- Que se mantengan archivos ordenados de los registros y su soporte documental, de forma tal que su acceso y cotejo sea posible de manera práctica al igual que el control de la secuencia numérica en los casos pertinentes.

- Que la técnica contable aplicada sea adecuada al esquema organizativo del ente.

.- Que exista periodicidad y constancia en la información contable que se prepara en el ente.

Es importante destacar que en el Código de Comercio Venezolano en su Párrafo Tercero. De la Contabilidad Mercantil en el Art. 32, dice: "Todo comerciante debe llevar en idioma Castellano su Contabilidad, la cual comprenderá obligatoriamente, el Libro Diario, el Libro Mayor, y el de Inventarios. Podrá llevar además, todos los Libros Auxiliares que estimare conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones". Siendo su finalidad:

.- Se registran todas las operaciones mercantiles que suceden día en la empresa.

.- Suministrar los datos indispensables para conocer la situación financiera y económica de la empresa.

.- Dejar constancia de los actos y negociaciones que se efectúen, se especifica claramente el origen y el motivo de las deudas, de las entregas, de los cobros y de los pagos.

.- Permitir aclarar confusiones y dudas en las relaciones comerciales.

Ahora bien, el carácter general de los libros obligatorios de contabilidad según el Código de Comercio lo establece el Art.33 que reza:

El Libro Diario y el de Inventarios no puede ponerse en uso sin que hayan sido previamente presentados al Tribunal o Registrador Mercantil, en los lugares donde los haya, o al Juez Ordinario de mayor categoría en la localidad donde no existan aquellos funcionarios, a fin de poner en primer folio de cada libro nota de los que este tuviere, fechada y firmada por el Juez y su Secretario o por el Registrador Mercantil. Se estampará en todas las demás hojas el sello de la oficina.

Es el artículo 34 quien establece las normas a seguir en el Libro Diario indicando que en él se asentarán, día por día las operaciones que haga el comerciante, de modo que cada partida expresa claramente quien es el acreedor y quien es el deudor, en la negociación a que se refiere, o se

resumirán mensualmente, por lo menos, los totales de esas operaciones siempre que, en este caso se conservan todos los documentos que permitan comprobar tales operaciones, día por día. No obstante los comerciantes por menor, es decir, los que habitualmente solo vendan al detal directamente al consumidor, cumplirán con la obligación que impone este artículo con solo asentar diariamente un resumen de las compras y ventas hechas al contado; y detalladamente las que se hicieran a crédito, y los pagos y cobros con motivo de estas.

Con respecto al libro de inventarios el código de comercio señala en el Art.35 que todo comerciante al comenzar su giro y al fin de cada año, hará en el libro de inventario una descripción estimatoria de todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, y de todos sus créditos, activos y pasivos, vinculados o no a su comercio. El inventario debe cerrarse con el Balance en la cuenta de ganancias y pérdidas; esta debe mostrar con evidencia y verdad los beneficios obtenidos y las pérdidas sufridas. Se hará mención expresa de las fianzas otorgadas, así como de cualquier otra obligación contraída bajo condición suspensiva con anotación de las respectivas contrapartidas. Los inventarios serán firmados por todos los interesados en el establecimiento de comercio que se hallen presentes en su formación.

Fiscalizaciones

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, integro y oportuno pago de los impuestos, para esto, el SENIAT está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar. La auditoria tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en

verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

Fariñas (1980) expresa que la fiscalización es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Para esto, el SENIAT está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar. La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

De igual forma es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El término significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto. Así mismo, tiene un fundamento eminentemente jurídico.

Toda su actividad debe estar enmarcada dentro del ordenamiento legal, tutela intereses públicos y su objeto fundamental es el fisco, su ejercicio esta encomendado a órganos del Estado y nunca a particulares, que si alguna vez pudieren actuar sería con el carácter de asesores, sin facultades para decidir. Así como también, controlar la gestión de órganos o autoridades de la Administración patrimonial es una función pública. Declarar la conformidad con una decisión de un órgano del Estado es una función jurídica y además pública, juzgar la legalidad y corrección de los encargados de efectuar la Administración Fiscal y pronunciar fallos sobre ella es función pública y como tal, jurídica. Los principios del control fiscal son:

.- La eficiencia: que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

.- La economía: que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo.

.- La eficacia: que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

.- La equidad: permite identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales.

Villegas (2007) considera la fiscalización, como proceso que desarrolla la Administración Tributaria sobre los contribuyentes, constituye una fase del proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria, es decir, del proceso en el cual la Administración Tributaria cuantifica el importe del tributo al que está obligado el contribuyente. En el caso de la Administración Tributaria Nacional y algunas Administraciones municipales, este proceso se encuentra regulado por el Código Orgánico Tributario.

Es importante mencionar que los procesos de fiscalización sólo pueden ser realizados por quienes han sido designados como fiscales adscritos al correspondiente ente administrativo tributario. Estos deben ser funcionarios públicos, ya que no está permitido que particulares realicen esta tarea específica que involucra invadir la esfera privada del contribuyente relativa a documentación comercial, libros contables, registros, operaciones, cuentas bancarias y demás elementos que se relacionen con la actividad económica generadora del tributo.

Las fiscalizaciones, una vez iniciadas, no tienen un plazo de tiempo definido en forma expresa por el Código Orgánico Tributario, aun y cuando deben respetar los principios de eficiencia de la función pública y no entorpecer la actividad económica del contribuyente. Lamentablemente, estos elementos son difíciles de hacer valer sin la intervención de una decisión judicial, por lo que vemos con frecuencia que las fiscalizaciones

pueden perpetuarse en el tiempo sin mayores limitaciones que la discrecionalidad, e incluso irresponsabilidad, del funcionario fiscal y de sus superiores.

Notificaciones

La notificación es un trámite mediante el cual se comunica a sus destinatarios, cuyos derechos subjetivos o los intereses legítimos, personales y directos puedan estar afectados, sobre el contenido y efectos de un acto administrativo determinado, a fin de permitirles los mecanismos que consideren idóneos en defensa de sus derechos. Así, en materia contencioso tributaria la notificación, cuando un acto produzca efectos individuales, es un requisito necesario para la eficacia de los actos emanados en la Administración Tributaria.

Bajo este contexto, el artículo 133 del Código Orgánico Tributario de 1994, establece las diversas formas de notificación, a saber:

.- Artículo 133: Las notificaciones se practicarán en alguna de estas formas: personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable, se tendrá también por notificado personalmente el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación; Por constancia escrita entregada por funcionario de la Administración Pública en el domicilio del contribuyente o responsable.

Esta notificación se hará a persona adulta que habita o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo del cual se hará copia para el contribuyente o responsable, en la que consta la fecha de entrega en caso de negativa a firmar, el funcionario dejará constancia de ello y fijará copia de dicha notificación en la puerta de la sede de dicho domicilio.

Más adelante dispone el artículo 134 ejusdem lo siguiente: Artículo 134: Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles, si fueren efectuadas

en día inhábil, se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente, cuando la notificación no sea practicada personalmente, sólo surgirá efectos después del décimo día hábil siguiente de verificada.

Referente a la notificación a las personas jurídicas, el Código Orgánico Tributario (2001) en su Artículo 168 establece: el gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones, y en general los representantes de personas jurídicas de derecho público y privado se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades. Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio, y tengan autonomía funcional se practicarán en la persona que administre los bienes, y en su defecto en cualesquiera de los integrantes de la entidad.

En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, las notificaciones se realizarán a sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo, y en su defecto a cualquiera de los interesados, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

Con respecto a los contribuyentes que se nieguen a firmar la notificación, el funcionario en presencia de un fiscal del Ministerio Público, levantará Acta de esta negativa. El incumplimiento de los trámites legales de las notificaciones tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita.

Obligaciones con el RIF

Gurfinkel, R. (1993), considera que el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne al sujeto pasivo, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante el SENIAT, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos equivalentes que presente o emita el sujeto pasivo.

De igual forma el Registro Único de Información Fiscal (RIF) es un registro destinado al control tributario de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT. Dicho en otras palabras, el RIF es la Cédula de Identidad ante el SENIAT, a través de la cual dicho ente lleva el control de tus tributos como ciudadano a la Nación. De esta manera, el RIF es un documento legal que deben poseer todas aquellas personas naturales o jurídicas, así como también las comunidades o entidades con o sin personalidad jurídica, que conforme a las leyes vigentes, resulten contribuyentes tributarios a la Nación o que deban efectuar trámites ante el SENIAT.

Según el SENIAT, también deben poseer el RIF los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, pero que aún así realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles a devengar impuestos u otras contribuciones a la Nación. Las obligaciones que tiene el contribuyente con respecto al RIF son:

- Exhibir el certificado de registro cuando le fuere requerido por un funcionario de la Administración Tributaria.
- Exhibir fotocopia del certificado de registro en un lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- Dejar constancia de su N° de RIF en las facturas y demás documentos que suscriban.

.- Dejar constancia del N° de RIF en las solicitudes o documentos que dirijan a los Entes Públicos.

.- Dejar constancia del N° de RIF en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.

.- Dejar constancia en las etiquetas y empaques del N° de RIF del fabricante o importador.

.- Dejar constancia del N° de RIF en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódicos, revistas, folletos, volantes, vallas e Internet.

.- Dejar constancia del N° de RIF en todos los demás casos que determine el SENIAT.

Dimensión: Elementos de comprobación

Verificación

Los procedimientos tributarios pueden iniciarse como lo establece el artículo 121 del Código Tributario, de oficio, es decir por la Administración Tributaria, en atención a sus funciones de control y fiscalización. La Administración Tributaria deberá verificar las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, desarrollando así la función fiscalizadora, la cual resulta en una serie de acciones eminentemente inquisitivas, en las cuales la Administración Tributaria puede investigar por sí misma, recurriendo a fuentes de información distintas al contribuyente.

De igual forma debe requerir información y documentación al fiscalizado, a efecto de conocer su realidad económica, la realización de hechos generadores y estimar la determinación adecuada de sus tributos y de no haberse determinado adecuadamente, si procediere, formulará los ajustes que correspondan, los cuales notificará al contribuyente o responsable y precisará los fundamentos de hecho y de derecho (artículo 146 del Código Tributario).

Conforme lo dispuesto en el artículo 152 del Código Tributario todo procedimiento deberá iniciarse por funcionario o empleado, debidamente autorizado para el efecto por la Administración Tributaria; en este caso, por auditores tributarios. La forma usual en la cual la Administración Tributaria autoriza y designa a un funcionario o empleado para el desarrollo de una actividad tributaria, principalmente aquellas relacionadas con la fiscalización de los tributos, es por medio de la emisión de un nombramiento, en el cual constan los nombres completos de los funcionarios o empleados designados, los alcances, en cuanto a la indicación del contribuyente a verificar indicando su nombre completo y Número de Identificación Tributaria.

En cuanto a las obligaciones y períodos fiscales respectivos, o en su caso una delimitación territorial en la que se ubiquen los sujetos pasivos a fiscalizar. El nombramiento debe ser emitido por funcionario legitimado para ello. La calidad de funcionario o empleado de la Administración Tributaria designado para la práctica de una verificación tributaria deberá acreditarse siempre ante el contribuyente o responsable. En ejercicio de la actividad de verificación, la Administración Tributaria podrá efectuar verificaciones o inspecciones en locales comerciales, industriales, medios de transporte y otros vinculados con la actividad del contribuyente.

Se destacan los derechos del contribuyente en la fase de verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias entre ellas:

- Tener conocimiento que está siendo objeto de una verificación Tributaria.

- De existir un requerimiento, ser notificado del mismo y saber el nombre de los funcionarios o empleados de la administración tributaria que han sido nombrados para realizar la verificación tributaria. (Artículos 93 y 152 del Código Tributario).

- De tener acceso a las actuaciones en todo momento, ya sea por el contribuyente mismo, o por el profesional que este designe (artículo 126 del Código Tributario).

.- De ser tratado con el debido respeto y consideración por parte del personal de la Administración Tributaria.

.- De manifestar lo que estime pertinente en las actas que autoricen los fiscalizadores actuantes. (Artículo 151 del Código Tributario).

.- De obtener copia de las actuaciones.

.- Que las actuaciones de la Administración Tributaria que requieran su intervención, se lleven a cabo de la forma que resulte menos gravosa.

Bajo estas perspectivas, las obligaciones del contribuyente en la fase de verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias son:

.- Facilitar la práctica de las actuaciones de verificación que desarrollará la Administración Tributaria. (Artículos 112 y 112 A del Código Tributario).

.- Proporcionar la documentación que soporta sus operaciones contables y fiscales.

.- Permitir el ingreso de los fiscalizadores tributarios a los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos. (Artículo 112 A del Código Tributario).

.- Permitir el ingreso de los fiscalizadores tributarios a instalaciones del contribuyente.

Facturas emitidas

Según Jiménez, (2002) la facturación es un proceso mediante el cual se debe liquidar al cliente, todos los gastos incurridos con motivo de la tramitación de un despacho, además del costo de los servicios que está conformado por la comisión de agenciamiento y los gastos de operación. Así mismo, la facturación a un cliente se realiza para cobrarle por los servicios que se le han prestado, pero ello ha de hacerse basándose en la cotización de los servicios que se le presentó al momento de efectuarse la contratación, y las tarifas de los otros proveedores diferentes. Es condición indispensable que el responsable de la facturación al cliente tenga la copia de la cotización

respectiva, así como las tarifas de todos los servicios involucrados en la operación.

De allí que, la facturación es un aspecto muy importante que no se puede descuidar, porque de ello depende que ingrese a la caja el valor de los servicios ayudando a un flujo de caja satisfactorio para el desarrollo del negocio. Es igualmente importante recordar que una buena cobranza siempre va a depender de una facturación oportuna y sobre la base de lo acordado con el cliente, que permita que el cliente conforme la factura en el menor tiempo posible para que pueda emitir luego el pago.

Hay que hacer resaltar que en muchos casos, el cliente utiliza un número de control interno que puede ser el número del pedido, la orden o la factura de compra, que se debe incluir en el sistema para que aparezca en la factura. Así como es necesario, percatarse de que todos los documentos que constituyen soporte para la factura o cuenta de gastos, deben estar identificados con los datos ya mencionados.

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que:

Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 7 de la Ley, que emitan facturas u otros documentos equivalentes que autorice la Administración Tributaria, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito, notas de crédito, soportes o comprobantes, relacionados con la ejecución de operaciones correspondiente a la actividad del contribuyente, deberán cumplir con las disposiciones vigentes establecidas por la Administración Tributaria sobre la Impresión y Emisión de Facturas en materia de Impuesto al Valor Agregado y las demás disposiciones que a tal efecto ésta dicte. Los ilícitos formales relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes serán sancionados de acuerdo a la normativa prevista en el Código Orgánico Tributario.

Sin embargo, los requisitos que deben cumplir las facturas y por los cuales se deben guiar los contribuyentes los fijó la Administración Tributaria mediante las Disposiciones Relacionadas con la Impresión y Emisión De

Facturas y Otros Documentos (Resolución N° 320), la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 36.859 del 29 de diciembre de 1999, en lo sucesivo la “Resolución No. 320”. Dicha resolución establece en su artículo 2 los requisitos que deben contener los documentos a que hace referencia el artículo 1 de la señalada Resolución y entre esos documentos se encuentran las facturas. Estos requisitos son:

.- Contener la denominación de “Factura”, “Documento equivalente de factura”, “Nota de Débito”, “Nota de Crédito”. “Soporte” o “Comprobante”, “Orden de Entrega” o “Guía de Despacho”. Las órdenes de entrega o guías de despacho además deberán llevar la frase “Copia habilitada para amparar el traslado de bienes”, según sea el caso; Numeración consecutiva y única de la factura o documento de que se trate. Si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, debe emitir las facturas con numeración consecutiva única, por cada establecimiento. Los agentes de retención a que se refiere el artículo 11 de la Ley, emplearán una numeración distinta a la utilizada para emitir los documentos propios de sus actividades.

.- Número de Control consecutivo y único por cada documento impreso. que se inicie con la frase “N° de Control: Este número no estará relacionado con el número de facturación, salvo que así lo disponga el contribuyente. Asimismo, si el contribuyente desarrolla actividades en más de un establecimiento o sucursal, deberán emitir los documentos a que hace referencia el artículo 1, con numeración consecutiva única, por cada establecimiento. Cuando el contribuyente solicite la impresión de documentos en original y copias, tanto el original como sus respectivas copias, deberán contener el mismo número de control.

Asimismo, el orden de los documentos deberá comenzar con el Numero de Control 01. El usuario de los documentos podrá volver a repetir la numeración por cada uno de ellos, en los casos que ésta supere los ocho (8) dígitos.

- Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera “desde el N° ... hasta el N°...”;

- Las facturas y los otros documentos deberán emitirse por duplicado, salvo las órdenes de entrega o guías de despacho que se emitirán por triplicado. En todo caso, las copias deberán señalar expresamente “sin derecho a crédito fiscal”, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Decreto Ley de Impuesto al Valor Agregado.

- Nombre completo y domicilio fiscal del vendedor o prestador del servicio, en caso de que se trate de una persona natural.

- Denominación o razón social del emisor y su domicilio fiscal en caso de que se trate de una persona jurídica o comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico, público o privado.

- Número de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT), en caso de poseerlo.

- Nombre o razón social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF), número y fecha de la Resolución de autorización otorgada y la Región a la cual pertenece;

- Domicilio fiscal, número telefónico, si existiere, de la casa matriz y del establecimiento o sucursal, del emisor.

- Fecha de emisión.

- Nombre completo y domicilio fiscal del adquiriente del bien o receptor del servicio, si se trata de una persona natural.

- Denominación o razón social y domicilio fiscal del adquiriente del bien o receptor del servicio, en los casos de que se trate de una persona jurídica, sociedad de hecho o irregular, comunidad y demás entes económicos o jurídicos, públicos o privados.

- Número de inscripción del adquiriente en el Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria, (NIT) en caso de poseerlo.

- Indicación del número y fecha de la orden de entrega o guía de despacho, si ésta fue emitida con anterioridad.

.- Condición de la operación, sea ésta de contado o a crédito y su plazo. Si la operación es a crédito, precisar su monto, el plazo, la cantidad de cuotas, monto de cada una de ellas, tasa de interés, monto total de los intereses y en su caso, si se pactó actualización del saldo de precio o de la tasa de interés y el modo de actualización.

.- Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio con indicación de la cantidad, precio unitario, valor de la venta, o de la remuneración y de las respectivas alícuotas aplicables.

.- Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos, para las operaciones gravadas.

.- Especificación de las deducciones del precio o remuneración, bonificaciones y descuentos, a que se refiere el artículo 24 de la Ley.

.- Indicación del sub-total correspondiente al precio neto gravado.

.- Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.

.- Especificación en forma separada del precio o remuneración del monto del impuesto según la alícuota aplicable.

.- La factura o documento equivalente, cuando sea emitido a un no contribuyente, deberá contener en forma manuscrita o impresa la frase “este documento no da derecho a crédito fiscal” o “sin derecho a crédito fiscal”.

.- Cuando el emisor del documento realice operaciones gravadas por cuenta de terceros, deberá indicar que se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley. Por otra parte, cuando actúe como agente de retención, el documento que se emita deberá expresar la frase: “El presente documento se emite en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Ley de Impuesto al Valor Agregado”.

Parágrafo Tercero: En los casos de ventas de bienes o prestaciones de servicios y demás operaciones gravadas asimiladas a aquéllas, cuyo precio o contraprestación haya sido expresado en moneda extranjera, equivalente a

la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura o documento equivalente, con indicación del monto total y del tipo de cambio corriente para la compra de la moneda extranjera, a la fecha de la emisión de la factura,

Es preciso señalar que las referidas facturas deben ser impresas por las imprentas autorizadas y en caso contrario, es decir, si son emitidas por medios automatizados o computarizados tipo "forma libre", deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 2 y 11 de la Resolución No. 320.(Artículo 14). En conclusión, las facturas no solo deben contener el Registro de Información Fiscal del vendedor, sino que a su vez deben cumplir con lo señalado en la Resolución No. 320.

Balances

Pulido, (1998) expresa que el término balance tiene distintos usos y aplicaciones. Se refiere, por ejemplo, al movimiento que hace un cuerpo cuando se inclina a un lado y al otro, o hacia delante y hacia atrás. Sin embargo, la utilización más habitual de la palabra balance permite nombrar al estudio comparativo que se realiza de un proceso o de una situación, con el objetivo de prever su evolución.

En un sentido similar, un balance es, en el ámbito del comercio la confrontación entre el activo y el pasivo de una empresa para conocer el estado de los negocios. El balance ofrece un estado de la situación patrimonial en un momento determinado. Para esto, se estructura en base a tres conceptos principales: el activo, el pasivo y el patrimonio neto. El activo contempla los valores que dispone la empresa; esto quiere decir que son susceptibles de generar dinero por su uso, su cambio o su venta.

El pasivo, en cambio, son las obligaciones económicas que tiene la empresa, como las deudas, los préstamos y las compras con pago diferido, la diferencia entre el activo y el pasivo es conocida como patrimonio neto y

refleja los aportes de los accionistas más los resultados no distribuidos en definitiva, el patrimonio neto es la diferencia entre lo que una empresa tiene y aquello que debe.

Para Villegas, H. (2007) un balance de comprobación es un instrumento financiero que se utiliza junto al saldo de cada una de ellas (ya sea deudor o acreedor). De esta forma, permite establecer un resumen básico de un estado financiero. De igual forma el balance de comprobación refleja la contabilidad de una empresa u organización en un determinado periodo. Por eso, este balance actúa como base a la hora de preparar las cuentas anuales.

El balance de comprobación también permite confirmar que la contabilidad de la empresa esté bien organizada. Es posible que el balance de sumas y saldos sea correcto y que, sin embargo, incluya una contabilidad defectuosa. Ese sería el caso, por ejemplo, de alguien que ha pagado a un proveedor pero le anotó dicho pago a otro, el balance sería correcto desde los números, pero no en la práctica.

Es de mencionar que la elaboración de un balance de comprobación comienza con la realización de las sumas de las anotaciones de cada cuenta, tanto en el debe como en el haber. En el paso siguiente, se obtiene el saldo de cada cuenta (la diferencia entre el debe y el haber). Por último, las sumas y los saldos obtenidos se trasladan al balance. Por lo general, el balance de comprobación es un documento voluntario para el empresario, aunque recomendable para que éste pueda conocer con precisión el estado financiero de su empresa sin necesidad de arrastrar errores hasta la elaboración de las cuentas anuales.

Declaraciones

La declaración de ISLR de las personas naturales residentes y no residentes, se efectúa en las Formas DPNR-25 y DPN-NR-25, que se

adquieren en las oficinas de Ipostel a nivel nacional, y toda vez vaciada la información requerida deberán ser presentadas en una entidad bancaria receptora de ingresos fiscales.

La presentación extemporánea de la declaración constituye incumplimiento de un deber formal, sujeto a la posterior aplicación de una multa de cinco unidades tributarias (5 U.T), incrementadas en (5 U.T) más por cada nueva infracción cometida hasta llegar a (25 U.T), en concordancia a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 3, del Código Orgánico Tributario.

Para la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la declaración definitiva, es una obligación del contribuyente el cual debe realizarse en los formularios y fechas oficiales emitidas para tal fin por la administración tributaria, la cual reflejará los resultados fiscales de un ejercicio ya sean enriquecimientos o pérdidas.

Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias. Los ingresos brutos mayores a 1.500 unidades tributarias. Las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores a 2.625 unidades tributarias.

Las compañías anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos. (Artículo 80 de Ley de ISLR).

El plazo para presentar la declaración de ISLR es de tres meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable. (Artículo 12 Reglamento ISLR). Cuando el contribuyente se dedique a realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, podrá optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. (1era. aparte

Artículo 13 Reglamento ISLR). Cuando el contribuyente sea una persona natural o una persona jurídica que se dedique a actividades diferentes a la comercial, industrial o de servicios están obligados a adoptar por ejercicio gravable el año civil. (2do. aparte Artículo 13 Reglamento ISLR).

El contribuyente persona natural que no presenta declaración definitiva en el plazo establecido, debe pagar la totalidad del Impuesto en una (01) porción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. (Numeral 1 Artículo 2 Resolución 148 de fecha 30-06-19 "Disposiciones Relativas a la Modalidad de Pago de Declaraciones Definitivas y Estimadas del Impuesto Sobre la Renta"). Las personas jurídicas deberán realizar el pago junto a la declaración. (Numeral 2 Artículo 2 Resolución 148).

La declaración estimada, es una obligación tributaria dispuesta en la ley de ISLR (2001), para cierta categoría re contribuyentes, obteniendo de estos un pago anticipado del impuesto que presumiblemente le corresponda pagar en el ejercicio. En efecto, en la declaración estimada no se liquidan impuestos en base a los enriquecimientos que se hayan generado, sino sobre una parte del enriquecimiento neto que se estima que el contribuyente podría obtener en el ejercicio en curso, tomando en consideración el declarado en el año inmediatamente anterior.

Con relación a lo antes expuesto, la ley de ISLR (2001), señala que los contribuyentes que hayan obtenido en el periodo anterior al ejercicio en curso enriquecimientos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T) deben presentar declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al ejercicio gravable en curso según las disposiciones del Reglamento y la Ley (artículo 83 Ley ISLR).

Igual obligación tendrán los contribuyentes que obtengan enriquecimientos superiores a mil unidades tributarias (1000 U.T) cuando su ejercicio inmediato anterior haya sido menor a un año (artículo 156 reglamento de la ley de ISLR). Según Rodríguez (2008) las personas jurídicas, en el caso de la declaración estimada, deberán pagar a título del

anticipo el resultado del cálculo siguiente:

- El 75% del monto del impuesto derivado de la declaración estimada.
- Al monto anterior, le resta los impuestos que le hayan sido retenidos hasta el mes anterior al que se debe presentar dicha declaración.
- Este último resultado será impuesto a pagar.

Según el reglamento de la ley de ISLR (2003), establece que los contribuyentes deben presentar dicha declaración a partir de sexto mes posterior al cierre del ejercicio gravable. El Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes que, dentro del inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a una (01) UT, presenten Declaración Estimada de enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de determinación y pago de anticipos.

El lapso para presentar la declaración estimada por parte de los contribuyentes del impuesto, corresponde a la segunda quincena del sexto mes del ejercicio fiscal correspondiente, y los que se dediquen a actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos de cada ejercicio anual, a excepción de aquellos contribuyentes calificados como especiales, los cuales deberán sujetarse al calendario de contribuyentes especiales que fija la Administración Tributaria.

El anticipo de impuesto de la declaración estimada de rentas de los contribuyentes que no se dediquen a realizar actividades mineras, de hidrocarburos y conexas, podrá ser cancelado hasta en seis (6) porciones de iguales montos, pagándose la primera porción conjuntamente con la presentación de la declaración y las porciones restantes mensual y consecutivamente.

En el caso de contribuyentes que se dediquen a tales actividades, el pago deberá fraccionarse en doce (12) porciones de iguales montos, pagaderas mensual y consecutivamente, en donde la primera porción se cancela dentro de los primeros catorce días (14) días siguientes al

vencimiento del plazo para presentar la declaración y las porciones restantes, dentro de los diez (10) últimos días de cada uno de los once (11) meses calendarios siguientes al vencimiento del plazo fijado para el pago de la primera porción. La presentación de la declaración estimada fuera del término establecido genera el pago de las porciones vencidas, y las restantes, si las hubiere, deberán ser pagadas según el plazo previsto para las mismas.

Normas de contabilidad

En todas las empresas se presentan dos alternativas diferentes mediante las cuales puede adoptar las normas de contabilidad correspondientes; una de ellas es que la empresa sea partícipe del proceso en todos los procedimientos que acontecen a la contabilidad, y la otra, es la de la negativa ante la posibilidad de desarrollar las actividades de la empresa, en un mercado libre y abierto de negocios de valores. Es por ello que resulta indispensable que se analicen todas las normas de contabilidad junto con las consecuencias tributarias que puede llegar a traer el mismo, teniendo en cuenta que la estructura contable mundial, siempre está orientada para lograr el cumplimiento de requisitos legales y no para la prelación de la situación financiera actual de la empresa.

Romero (2008) considera que cuando se comienza con la actividad contable en una empresa, utilizando las normas de contabilidad correspondientes, se debe tener en cuenta que la actualidad comercial gira en torno a la globalización, y precisamente en el ámbito contable, la misma implica que las empresas adopten un cuerpo único en cuanto a las normas de contabilidad. Para las empresas que se encuentran en países desarrollados, es fundamental la unificación de los parámetros que dan el permiso a las empresas que intervienen directamente en la economía mundial, para que utilicen las mismas estructuras financieras, cambiando los

tradicionales esquemas con lo que suelen trabajar y así poder facilitar la negociación entre todas las empresas, encontrándose bajo las mismas condiciones.

Es importante destacar que el proceso financiero el cual se desarrolla bajo las normas de contabilidad, suele llamarse arquitectura financiera, y la misma implica costos muy altos para la empresa, algo que ha detenido mucho el proceso de estandarización de muchas de ellas.

Según Pittaluga, F. (1998) dentro de los objetivos de las Normas Internacionales de Contabilidad se tienen: Reflejar la esencia económica de las operaciones de un negocio; Presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa; Unificar la normativa contable de los países miembros de la Unión Europea. En este sentido la importancia de las Normas Internacionales de Contabilidad radica en que han contribuido en gran manera a mejorar y armonizar los informes financieros en todo el mundo, de allí que, estas normas son usadas básicamente:

- Como requisitos nacionales, a menudo después de un debido proceso nacional;

- Como la base para todos o algunos de los requisitos nacionales;

- Como un punto de referencia internacional para aquellos países que desarrolle sus propias normas;

- Por las autoridades reguladoras para compañías domesticas o extranjeras;

- Por las compañías mismas.

- Además, las NIC se han convertido paulatinamente en un medio de referencia internacional, donde muchas compañías, especialmente con múltiples intereses fuera de sus realidades nacionales, las están adoptando integralmente. Por consiguiente, es altamente recomendable el uso de las NIC cuando se tienen importantes operaciones internacionales y cuando existen expectativas futuras de operar en múltiples ambientes económicos, incluyendo los mercados bursátiles y financieros de índole internacional.

Aunque, con la puesta en marcha del reglamento que establece la aplicación de las NIC a nivel mundial, se establece que estas normas de alta calidad deben adoptarse, y así permitir que exista uniformidad en la información financiera.

Pequeñas y Medianas Empresas PYME

Es el acrónimo de pequeña y mediana empresa, para Rodríguez (2000) se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados. Pyme también suele escribirse como PYME y PyME. Otro término semejante es mi pyme o MI PyME, el acrónimo de micro, pequeña y mediana empresa. En este caso, se incluye además a las empresas más chicas, como las unipersonales.

Reseña Histórica de las Pymes en Venezuela

La evolución de las PYMES en Venezuela, se remonta a los tiempos de la independencia, ya que se coordinaban actividades económicas del país a través de las 23 actividades de producción de los diversos artesanos, terratenientes y productores individuales, que proporcionaban sus productos a los consumidores locales. En el inicio y evolución de las PYMES en Venezuela, es necesario visualizar a través del tiempo los periodos históricos y en ese sentido, se pueden observar diferentes etapas determinadas por acontecimientos Nacionales e Internacionales.

En los periodos del desarrollo industrial en Venezuela, se podría comenzar esencialmente desde el periodo colonial: en el año 1830, es importante comprender que la economía del país, era eminentemente rural, la cual fue devastada por razones históricas muy importante, como la guerra de independencia e instauración de la Nueva República.

Venezuela, es un país que se encontraba en ruinas al final de la Guerra de Independencia, lo que hacía necesario que el trabajador de la tierra volviera al trabajo del cultivo y desarrollo de la agricultura, para la época la economía del país estaba apoyada netamente en el crecimiento agrícola. El inicio del proceso de industrialización de Venezuela, tal como lo menciona Domínguez y Franceschi (1997) comienza en el año 1830 hasta 1870, en este periodo histórico Venezuela se encontraba en una crisis económica a consecuencia de la Guerra de Independencia, la mano de obra productora del campo estaba representada por los esclavos y campesinos la cual participaba en la Guerra, esta situación llevó a la quiebra a casi todo el Sistema Nacional de Producción, lo cual repercutió en el comercio exterior venezolano, sin embargo, se mantuvieron sustentadas sobre el sector agropecuario y el latifundismo.

Las PYMES, desde la fecha antes mencionada hasta nuestros días han recuperado espacios determinantes para su impulso y desarrollo, con la nueva constitución del año 1999; una serie de decretos con carácter de Ley que le da la importancia necesaria para impulsar el sector industrial del país. Según la Ley de Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria PYMI) Decreto N° 1547, 09 de noviembre de 2001, en el artículo 3 a los efectos del presente Decreto de Ley se entiende por:

- Pequeña Industria, la unidad de explotación económica realizada por una Persona jurídica que efectúe actividades de producción de bienes industriales y de servicios conexos, comprendidas en los siguientes parámetros

- Planta de trabajadores con un promedio anual no menor de once (11) trabajadores, ni mayor a cincuenta (50) trabajadores.

- Ventas anuales entre nueve mil una (9.001) Unidades Tributarias (UT) y Cien mil (100.000) Unidades Tributarias (UT).

- Mediana Industria, la unidad de explotación económica, realizada por una Persona jurídica que efectúe actividades de producción de bienes

industriales y de servicios conexos, comprendida en los siguientes parámetros

.- Planta de trabajadores con un promedio anual no menor a cincuenta y un (51) trabajadores, ni mayor a cien (100) trabajadores.

.- Ventas anuales entre cien mil una (100.001) Unidades Tributarias (UT) y doscientas cincuenta mil (250.000) Unidades Tributarias (UT).

Cuando una industria no cumpla con algunos de los parámetros establecidos en el presente artículo, el Ministerio competente, en materia de la producción y el comercio, determinará su clasificación como pequeña o mediana industria, con base a la metodología que establezca el Reglamento del presente Decreto Ley.

Adicionalmente, podrán establecerse otros parámetros de clasificación.

Importancia de las Pequeñas y Medianas Empresas

Las empresas han entrado en una nueva fase de su evolución, la complejidad, cada día en aumento, de las actividades, de las operaciones, así como el interrumpido crecimiento de las empresas, la competencia, entre otras., obliga a los hombres de negocios a entender dónde están situados hoy y dónde estarán en un futuro cercano. Las empresas modernas pequeñas y medianas está dividida entre los diversos agentes a los que van a darse atribuciones y funciones especializadas, que deben articularse en un conjunto coherente. Integra empresarios y promotores; administradores, técnicos y especialistas, que ocupan las posiciones clave en la organización y cuya acción se hace sentir en todas las áreas de la empresa.

La pequeña y mediana industria contribuyen a elevar el nivel de ingresos de la población, al crear un mecanismo redistributivo de la propiedad entre parientes y amigos que son quienes forjan una idea e inician una actividad industrial en pequeña escala. Es casi imposible predecir con

exactitud los detalles de la tendencia futura de estas empresas, sin embargo, existen indicios al respecto:

.- Aumento en la especialización: Paralelo al avance tecnológico, ha aparecido la división del trabajo en casi todas las actividades productivas.

.- Tendencia hacia la fusión: La mayoría de las empresas se califican como medianas y pequeñas.

.- La mayoría de éstas comienzan a una escala relativamente modesta y experimentan solo un crecimiento moderado; sin embargo, se ha visto, aunque en forma moderada la fusión.

Se ha argumentado que las PYMES actúan como un impulsador del crecimiento económico al crear mayores oportunidades de empleo y que estas pequeñas empresas hacen un mayor uso de las materias primas nacionales, aumentando el valor agregado de los productos fabricados. Igualmente se dice que las PYMES conforman un engranaje importante en su papel como proveedores de Grandes Empresas. Es decir, en su papel como canales de distribución y proveedores de grandes empresas o plantas industriales. Todo esto ha llevado a concluir que las PYMES representan, dentro del tejido industrial, la base fundamental de la economía, ya que ellas representan la etapa inicial del crecimiento económico empresarial nacional y por tanto, deben ser potenciadas con una ayuda puntual que dé solución a los problemas que enfrentan, de modo que puedan ser competitivas.

Características

Tres rasgos merecen ser tenidos en cuenta a este respecto: un capital social repartido entre unos cuantos socios; una autonomía real de financiamiento y gestión; un nivel de desarrollo. Existen una serie de características que son comunes a este tipo de empresas. A continuación se citan algunas de las más generalizadas y son:

.- Poca o ninguna especialización en la administración

.- Esencialmente, la dirección en la pequeña y en ocasiones en la mediana empresa se encuentra a cargo de una sola persona que cuenta con muy pocos auxiliares y en la mayoría de los casos esta persona no está capacitada para llevar a cabo esta función.

.- Falta de acceso al capital.- Este es un problema que se presenta con mucha frecuencia en la pequeña empresa debido a dos causas principales: la ignorancia por parte del pequeño empresario de la existencia de fuente de financiamiento y la forma en que éstas operan; y la segunda, la falta de conocimiento a cerca de la mejor manera de exponer la situación de su negocio y sus necesidades ante las posibles fuentes financieras.

.- Contacto personal estrecho del director con quienes intervienen en la empresa, la facilidad con que el director está en contacto directo, con sus subordinados, constituye un aspecto muy positivo ya que facilita la comunicación.

.- Posición poco dominante en el mercado de consumo, dada su magnitud, la pequeña y mediana empresa considerada individualmente se limita a trabajar un mercado muy reducido, por lo que sus operaciones no repercuten en forma importante en el mercado.

.- Intima relación con la comunidad local, debido a sus escasos recursos en todos aspectos, sobre todo la pequeña empresa, se liga a la comunidad local, de la que tiene que obtener bienes, personal administrativo, mano de obra calificada y no calificada, materias primas, equipo, otros.

Municipio Pampán

Se encuentra al Norte del Estado Trujillo, localizado entre las coordenadas geográficas Sur-Este 9°25'10" - 9°37'15" de latitud Norte y 70°16'35" - 70°3'40" longitud Oeste, limita por el Norte con las Parroquias Aguas calientes del Municipio Miranda, Arnoldo Gabaldón, Carrillo y Bolivia del Municipio Candelaria; por el Este con las Parroquias Carache y La

Concepción de Carache del Municipio Carache y Burbusay del Municipio Boconó; Suroeste con las Parroquias Cruz Carrillo y Tres Esquinas del Municipio Trujillo, La Concepción y Pampanito del Municipio Pampanito y Jalisco del Municipio Motatán.

Por otro lado el municipio Pampán cuenta con una población según Censo 2001 de 53.321 habitantes, Monay representa en la actualidad el centro de mayor concentración habitacional y comercial por ser paso obligado hacia y desde el centro de los Estados Lara, Zulia y Mérida, siendo atravesado por la carretera Trasandina, el último asiento de la ciudad portátil, fue aquí (1666), para luego dirigirse al sitio definitivo que es el de hoy, con sus vecinos colonizadores y aperos desde las tierras antes ocupadas (Pampán). El cabildo de justicia y regimiento de la ciudad de Trujillo en 1679 decide donar las tierras a Don Alonso Sánchez Aponte para construir una ranchería, ubicada en la parte más alta, el sitio denominado mesa de Pampán.

En este sentido para el año (1679), el licenciado Alonso Sánchez de Aponte, construye ranchos, casas que sumados a los que ya tenían Don Roque de Quesada, Don Juan Saavedra, Doña Mariana y Doña Catalina Soler, constituye lo que más tarde sería la aldea Pampán. En 1844, ante la crisis de salubridad ocasionada por la fiebre amarilla y otras enfermedades, la población es mudada a la entrada o pie de la Catalina, en terrenos donados por Doña Isabel, Josefa Peña, Don José Benito Raga y Don José Manuel Niño. El nueve 9 de septiembre de ese año la diputación provisional de Trujillo eleva la Aldea a Parroquia Civil dependiente del cantón de Carache, jurisdicción del cantón de Trujillo. Esta fundación fue denominada pueblo viejo y más tarde sería Flor de Patria.

Es por ello, que el nombre de Pampán se origina en tiempos de la colonia, los españoles la llamaban “hacienda pan comer” a los que producían frutos menores para consumo familiar y la peonada; y “pan tomar” a la haciendas que producían frutos de mayor importancia, que servían a toda la

población y para comerciar y exportar. Dada la benevolencia de las fértiles tierras que ofrecía el sector, en el valle se daban todos los rubros y sencillamente denominaron al lugar como doble pan, es decir Pampán.

Es necesario destacar que para el año (1960), comienza a poblarse este sector con la construcción de viviendas de bahareque; los primeros habitantes que se asentaron en este sector fueron las siguientes familias: Castellanos, Gil, Briceño, Gudiño, Montilla, González, Urbina Frías, Vásquez, Justo, Campos, Hernández, García, Salas y Villegas; las cuales para su subsistencia realizaban labores agrícolas y pecuarias, no contaban con ningún servicio público

El Municipio Pampán está conformado por cuatro (4) parroquias; Parroquia La Paz, Parroquia Santa Ana, Parroquia Flor de Patria y Parroquia Pampán; con un potencial económico representado en la variada producción agrícola, en los rubros de café, caña de azúcar, piña, aguacate, cambur, naranja, mango, maíz, pimentón, auyama, ají dulce, entre otros; un comercio en acelerado crecimiento, además de la producción pecuaria con ganado vacuno, porcino, caprino y avícola. Los comerciantes se veían obligados a pasar por este sector para dirigirse a Carora y pueblos aledaños para realizar negocios de ganado y víveres, los cuales hacían un alto en Monay para tomarse un descanso del viaje.

Su principal centro poblado es Monay en la Parroquia la Paz, posee rutas de transporte público terrestre, urbanas, suburbanas e interurbanas; en cuanto a las pequeñas y medianas empresas PYME cuenta con 45, así como también 31 centros de educación Preescolar, 46 de básica, 3 de media y diversificada y una Universitaria como lo es la Aldea Universitaria de la Universidad Bolivariana de Venezuela. Esta comunidad cuenta en la actualidad con 1.262 habitantes en 322 viviendas, creciendo aceleradamente la población y el comercio, ya que es la puerta de entrada y de salida de la ciudad de Monay, cuenta además con una escuela, una casilla policial, un ambulatorio rural donde funciona la Misión Barrio Adentro, una cancha

deportiva, una casa cultural, la Misión Mercal organizada por el Consejo Comunal del sector entre otros.

Bases constitucionales y legales

Las bases legales de la investigación se fundamentan en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto Sobre La Renta y su Reglamento.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En su Capítulo X de los Deberes, señala en el Artículo 131. Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público. De esta manera, los tributos tienen sus fundamentos en el Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuesto, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Además en el Capítulo II del Régimen Fiscal y Monetario en la Sección Segunda del Sistema Tributario, señala en el Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Asimismo expone en el Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrá establecer obligaciones tributarias

pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

Código Orgánico Tributario

En el Título I de las Disposiciones Preliminares señala en Artículo 3. Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias: 1) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2) Otorgar exenciones y rebajas de impuestos. 3) Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. 4) Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. Asimismo apunta en el Artículo 12. Están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1.

En el Artículo 13 asienta: La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales

En el Capítulo II del Sujeto Activo Artículo 18, señala que es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

En este orden de ideas el Capítulo III del Sujeto Pasivo Sección primera disposiciones generales Artículo 19, expresa que es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

La Sección Segunda de los contribuyentes Artículo 22, hace define que son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

En el Artículo 23, se expresa que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Asimismo, la Sección Tercera de los Responsables Artículo 25, señala que Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Ley del Impuesto Sobre La Renta y su Reglamento

Las principales características que presenta el Impuesto sobre la Renta basadas en la Ley del Impuesto Sobre La Renta (2007) son:

- Representa un pago forzoso.
- Se crea mediante un instrumento legal.
- Es un pago definitivo e irreversible.
- No se prevé una contraprestación inmediata para quien lo paga.

Según el artículo 36 del Código Orgánico Tributario el hecho imponible es el presupuesto establecido para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Por otro parte, el artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley.

Salvo disposición en contrario que toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos ocurran dentro del país, aún cuando no tenga establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Según el artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007), son enriquecimientos netos los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en la Ley, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación. A los fines de la determinación del enriquecimiento neto de fuente extranjera se aplicarán las normas determinantes de los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos de fuente territorial.

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto será el resultado de sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto de fuente extraterritorial. No se admitirá la imputación de pérdidas de fuente extraterritorial al enriquecimiento o pérdida de fuente territorial.

A fin de lograr el desarrollo económico integral del país, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) y otros Decretos del Ejecutivo Nacional, establecen una serie de incentivos fiscales, dentro de las cuales se pueden citar como fundamentales, los desgravámenes y rebajas de impuesto para determinados contribuyentes. Existe además otro grupo de actividades que no persiguen especulativos, ni siquiera mercantiles, como es el caso de las instituciones benéficas, de asistencia social y de algunos beneficios derivados del trabajo, por lo cual, dichas actividades deben de ser excluidas de la actividad tributaria. Tomando en cuenta esta situación el legislador estableció en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las exenciones y las exoneraciones.

Del control fiscal

El Capítulo I. de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, habla sobre la fiscalización y las Reglas de control fiscal, específicamente en sus artículos

89 hasta el 99. Haciendo referencia que para fines de control fiscal, la Administración Tributaria puede exigir, mediante providencia administrativa, que los beneficiarios de alguna de las exenciones previstas en la ley, presenten declaración jurada anual de los enriquecimientos exentos, por ante el funcionario u oficina, en los plazos y formas que determine la misma.

En todo caso la Administración Tributaria deberá verificar periódicamente el cumplimiento de las condiciones que dan derecho a las exenciones.

Asimismo, los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Bolivariana de Venezuela, los libros y registros que esta Ley, su Reglamento y las demás leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan. Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que estos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllos.

Los emisores de comprobantes de ventas o de prestación de servicios realizados en el país, deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria, incluyendo en los mismos su número de Registro de Información Fiscal (RIF). En efecto, sólo se aceptarán estos comprobantes como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del emisor y sean emitidos de acuerdo con la normativa sobre facturación establecida por la Administración Tributaria.

Los jueces, registradores mercantiles o notarios deberán llevar un registro especial de las liquidaciones a que se refiere este artículo, y dejarán constancia expresa en la nota que se estampe en el documento de

liquidación, de la información que determine la Administración Tributaria. Igualmente dichos funcionarios enviarán a la Administración Tributaria del domicilio fiscal de la sociedad liquidada, una relación mensual de tales liquidaciones, con indicación expresa de la información que determine la Administración Tributaria, mediante providencia administrativa.

Igualmente, los mencionados funcionarios deberán notificar a la Administración Tributaria del domicilio fiscal del contribuyente, de la apertura de cualquier procedimiento de quiebra, estado de atraso o remate, al igual que en los casos de ventas de acciones que se realicen fuera de las Bolsas de Valores. Cuando conforme al Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria deba proceder a determinar de oficio el impuesto sobre base presunta, utilizando indicios y presunciones, se tomarán en cuenta, entre otros elementos, los siguientes:

1. Volumen de las transacciones efectuadas en el ejercicio o ejercicios gravables.
2. Capital invertido.
3. Préstamos, consumos y otras cargas financieras.
4. Incrementos patrimoniales fiscalmente injustificados.
5. Rendimiento de empresas similares.
6. Utilidades de otros periodos.
7. Modo de vida del contribuyente, cuando se trate de personas naturales.

Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imposables del impuesto, la Administración Tributaria, conforme al procedimiento de determinación previsto en el Código Orgánico Tributario, podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho, realizados con el propósito fundamental de evadir, eludir o reducir los efectos de la aplicación del

impuesto. En este caso se presumirá que el propósito es fundamental, salvo prueba en contrario.

Las decisiones que la Administración adopte, conforme a esta disposición, sólo tendrán implicaciones tributarias y en nada afectaran las relaciones jurídicas privadas de las partes intervinientes o de terceros distintos del Fisco Nacional. Los hechos, actos o negocios jurídicos, ejecutados conforme a lo previsto en el encabezamiento de este artículo, no impedirán la aplicación de la norma tributaria evadida o eludida, ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendían obtener mediante ellos.

La Administración Tributaria deberá elaborar y ejecutar periódicamente programas de investigación a aquellos contribuyentes, personas naturales o jurídicas cuyo enriquecimiento neto gravable en dos ejercicios consecutivos sea inferior al diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos. Los contribuyentes, personas naturales, que realicen pagos por concepto de honorarios y estipendios causados por servicios de personas en el libre ejercicio de profesiones no comerciales, estarán obligados a exigir contra el pago, los respectivos comprobante; y a suministrar a la Administración Tributaria, en la oportunidad de presentar la respectiva declaración definitiva anual de rentas, la correspondiente información de los pagos realizados en el ejercicio.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y los titulares de enriquecimientos provenientes del ejercicio de profesiones liberales, sin relación de dependencia, deberán exhibir en el lugar más visible de su establecimiento, oficina, escritorio, consultorio o clínica, el comprobante numerado, fechado y sellado por la administración respectiva, de haber presentado la declaración de rentas del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso. Igual requisito deberán

cumplir las empresas agrícolas y pecuarias cuando operen bajo forma de sociedades.

Los contribuyentes que contraten con el Gobierno Nacional, los estados, municipios, institutos autónomos y demás entes de carácter público o empresas del estado, deberán presentar las declaraciones correspondientes a los últimos cuatro (4) ejercicios, para hacer efectivos los pagos provenientes de dichos contratos.

Por otro lado, la Administración Tributaria llevará un Registro de Información Fiscal (RIF) numerado, en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, las comunidades y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, susceptibles, en razón de sus bienes o actividades de ser sujetos o responsables del impuesto sobre la renta, así como los agentes de retención. El Reglamento determinará las normas que regularán todo lo relativo a la apertura del mencionado registro, sobre quienes deben inscribirse en él, las modalidades de expedición o caducidad de la cédula o certificado de inscripción, las personas, entidades y funcionarios que estarán obligados a exigir su exhibición, y en qué casos y circunstancias, así como las demás disposiciones referentes a dicho registro necesarias para su correcto funcionamiento, eficacia y operatividad, como medio de control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, de los responsables tributarios y de los agentes de retención.

Mediante Resolución del Ministerio de Finanzas, podrá ordenarse que el número asignado a los inscritos en el registro a que se refiere este artículo, sea utilizado para fines de control tributario en otras contribuciones nacionales. Por último, los contribuyentes, personas naturales, que cambien de residencia o domicilio, así como las personas jurídicas que cambien de sede social, establecimiento principal o domicilio, están obligados a notificar a la Administración de Finanzas a la cual pertenezcan, su nueva situación, dentro de los veinte (20) días siguientes al cambio.

Providencia N° SNA/T2004/0063

La base legal para tal obligación se encuentra en los siguientes dispositivos: Ley de Impuesto sobre la Renta vigente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007, artículo 82. Providencia N° SNAT/2004/0063, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004. Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.662 extraordinaria de fecha 24 de Septiembre de 2003, artículos 156 y siguientes.

De manera que, aquellas personas naturales y jurídicas, cuyo período impositivo anual cierra el 31 de diciembre de cada año, estarán obligadas a presentar tal declaración en los términos y condiciones que a continuación se mencionan.

Providencia administrativa N° 0071

El 8 de noviembre de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.795 la Providencia Administrativa No. 0071 que Establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos (las "Normas").

Las Normas son aplicables a (i) personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, (ii) personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a 1.500 unidades tributarias ("UT"), (iii) personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 1.500 UT y que sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, y (iv) personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a 1.500 UT que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado únicamente cuando emitan facturas para probar el desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio a efectos del impuesto sobre la renta.

Entre los aspectos más relevantes de las Normas están:

- Las normas son aplicables a la emisión de facturas, órdenes de entregas o guías de despacho, notas de débitos, notas de crédito y los certificados de débitos fiscales exonerados.

- Los sujetos pasivos que no estén obligados al uso de máquinas fiscales podrán utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos.

- Se incluyen las siguientes actividades que deben ser facturadas exclusivamente a través de máquinas fiscales: Servicios de alojamiento y hospedaje, prestados en hoteles, moteles posadas y casa de huéspedes; servicios de alquiler de cajas de correo o apartados postales (P.O. BOX); venta de electrodomésticos o sus accesorios y repuestos; venta de libros, papelerías y artículos de oficina y la venta de muebles para el hogar y oficinas.

- Se establece la obligación de los sujetos pasivos que presten servicios de comida y bebidas de emplear como medio de factura obligatoria las máquinas fiscales, independiente que hayan obtenido o no ingresos superiores a 1.500 UT.

- Se incluyen los certificados de débito fiscal exonerado, los cuales deberán emitirse únicamente, en los casos que así lo establezca el respectivo Decreto de exoneración, sobre formatos o formas libres elaboradas por imprentas autorizadas. De igual forma, se establecen los requisitos que deben cumplir los certificados de débito fiscal exonerado.

- Las certificaciones de débito fiscal exonerado elaboradas con anterioridad a la entrada en vigencia de las Normas, podrán seguir utilizándose hasta el plazo de un (01) año contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial, o hasta agotarse su existencia. A partir de la entrada en vigencia de las Normas, solo podrán solicitarse la elaboración de certificaciones de débito fiscal exonerado a una imprenta autorizada

- Los sujetos pasivos obligados al uso de máquinas fiscales deben cumplir con esta obligación a partir del primer día del tercer mes calendario de la entrada en vigencia.

- Se establece que los sujetos pasivos que inicien sus actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de las Normas, están obligados a emplear, exclusivamente, maquinas fiscales como medio de emisión de facturas y otros documentos, independientemente que hayan obtenido o no ingresos anuales superiores a 1.500 UT.

- El SENIAT dentro de un plazo de dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de las Normas, deberá dictar las normas especiales de emisión de facturas.

Definición de términos básicos

Contribuyente: Persona natural, jurídico obligado, conforme la ley a abonar o satisfacer los impuestos previstos en la misma, una vez que surja respecto a ella el presupuesto jurídico que da nacimiento a la obligación tributaria, (Amoretti, 2006).

Hecho imponible: Los enriquecimientos anuales netos y disponibles generados por el contribuyente, durante el ejercicio independiente en el lugar en donde se encuentre ubicado la fuente origen de la renta, (Amoretti, 2006).

Impuesto: Es una clase o tipo de tributo cuya obligación, tiene como hecho imponible una situación independiente de todo esto tal relativo al contribuyente, tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación, directa a favor del contribuyente, (Amoretti, 2006).

Ingreso bruto: Constituido por el monto de la venta de bienes y servicios en general y cualquier otro provento regular o accidental, (Amoretti, 2006)

Obligación tributaria: Es la relación que existe entre el estado y el sujeto pasivo cuando ocurre el presupuesto previsto en la ley, es decir, el hecho imponible, (Amoretti, 2006).

Patente: Documento expedido por la Hacienda pública, que acredita haber satisfecho determinada persona la cantidad que la ley exige para el ejercicio de algunas profesiones o industrias, (Amoretti, 2006).

PYME: Se trata de la empresa mercantil, industrial o de otro tipo que tiene un número reducido de trabajadores y que registra ingresos moderados actuando como un impulsador del crecimiento económico al crear mayores oportunidades de empleo haciendo un mayor uso de las materias primas nacionales, aumentando el valor agregado de los productos fabricados. (Rodríguez 2000)

Sistema de variables

Variable: Control fiscal del Impuesto sobre la renta

Villegas, H. (2007) expresa que el control fiscal del impuesto sobre la renta es el conjunto de actividades realizadas por instituciones competentes para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del patrimonio público.

Operacionalización de la variable

Para medir la variable se tomarán en cuenta las dimensiones con sus correspondientes indicadores: Dimensión Obligaciones con los indicadores: principios, relación jurídica – tributaria, ámbito de aplicaciones, desgravámenes, ingresos brutos, exoneraciones y exenciones, retenciones, tarifas y sanciones; Dimensión Medidas de Control, siendo sus indicadores: inscripción en los registros, registros contables, fiscalización, notificación y obligaciones con el R.I.F; Dimensión Elementos de Control con los indicadores: verificación, facturas emitidas, balances, declaraciones y normas de contabilidad.

Mapa de Variables

Objetivo general: Analizar el control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivos específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores
Identificar los elementos de comprobación del control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.	C o n t r o l	Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Principios - Relación jurídica – tributaria - Ámbito de aplicaciones - Desgravámenes - Ingresos brutos - Exoneraciones y exenciones. - Retenciones - Tarifas - Sanciones
Determinar las medidas de control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.	F i s c a l	Medidas de Control	<ul style="list-style-type: none"> - Inscripción en los registros - Registros contables - Fiscalización - Notificación - Obligaciones con el R.I.F.
Describir las obligaciones establecidas para el control fiscal en la Ley del ISLR en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.	d e l I S L R	Elementos de Comprobación	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación - Facturas emitidas - Balances - Declaraciones - Normas de Contabilidad
Proponer lineamientos teóricos que fortalezcan el cumplimiento del control del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.			

Fuente: Villegas (2011)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptivo ya que se basará en el análisis del cumplimiento de las medidas de control fiscal del I.S.L.R. por los microempresarios del Municipio Pampán del Estado Trujillo, con el fin de identificar las obligaciones establecidas en la Ley del ISLR; determinar las medidas de control y categorizar los elementos de comprobación del control fiscal del ISLR en función de la adecuada toma de decisiones.

Por lo tanto, la investigación sobre el control fiscal del Impuesto Sobre La Renta, se realiza siguiendo los lineamientos de una investigación descriptiva que según Chávez, N. (2007) consiste en la caracterización de un hecho o fenómeno con el fin de conocer su estructura o comportamientos y la investigación explicativa se encarga de buscar el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

Se establece entonces, que la investigación es descriptiva porque trabaja sobre realidades de hechos y su característica principal es la de presentar una interpretación correcta de la realidad, se caracteriza a un hecho o fenómeno con la finalidad de conocer su estructura o comportamiento.

Diseño de investigación

El diseño de investigación está referido al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno, según Chávez, N. (2007) es de campo y se determinó de acuerdo con el problema que se desea solucionar, los objetivos que pretenden lograr y los recursos que se tengan disponibles.

En este sentido Arias, F. (2004), afirma que la investigación puede ser clasificada de acuerdo al nivel de investigación y el diseño que se debe utilizar, en este sentido se tiene que el tipo de investigación que se ajusta a las características y naturaleza del presente trabajo se corresponde con el de campo, lo cual se justifica en razón de que es necesario pulsar la opinión de un grupo de personas que manejan administrativamente y contablemente las pequeñas y medianas empresas del municipio Pampán, con respecto al diseño de la investigación que implica el presente estudio; además de la consulta de un conjunto de bibliografía referida al tema de interés.

En este orden de ideas Arias, F. (2004), afirma que el diseño de investigación “es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteando. De igual forma el diseño es transaccional porque el instrumento se aplica en un momento único y no experimental porque no hay manipulación de variables. En el caso de esta investigación, se considera de campo, transaccional y no experimental, puesto que la información que se recolecta, proviene de la opinión del personal directivo y administrativo de las Pymes.

Población

Por ser la investigación un caso de estudio, según Chávez, N. (2007) la población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtenga de los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) a las cuales se refiere el investigador. Es por lo que se

define en la presente investigación como población informante a 45 personas, encargadas de administrar y llevar la contabilidad en las Pymes del municipio Pampán, ya que ellas aportan información relevante para el control fiscal del Impuesto Sobre La Renta. Como la población es de tipo censal, los informantes a los efectos del presente estudio se considera conveniente entrevistarlos a todos, en virtud del punto de vista investigativo y estadístico, lo que garantiza un mayor nivel de confianza, reducidos significativamente el nivel de error.

Muestra

Chávez, N. (2007) considera que la muestra es un subconjunto de la población que la representa. Para el estudio la muestra es la misma población.

Validez y confiabilidad

La validez, tiene que ver con lo que mide el cuestionario y cuán bien lo hace. La validez es una condición necesaria de todo diseño de investigación, y significa que dicho diseño: Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006:), "permite detectar la relación real que pretendemos analizar", es decir, que sus resultados deben contestar las preguntas formuladas y no otro asunto.

De acuerdo a Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006) indican que "la validez de contenido se refiere al grado como un instrumento refleja un dominio específico de contenido lo que se mide"; igualmente señalan que "la validez de criterio establece la validez de un instrumento de medición, comparándola con algún criterio externo".

El Instrumento de recolección de información será sometido al proceso de validación por juicio de expertos, uno de contenido, otro especialista en el

área y un Metodólogo quienes revisan y presentan sugerencias que son consideradas por el investigador y una vez corregidas, éstos validan que el instrumento reúna las características técnicas y de contenido que son requeridas para lograr los objetivos de estudio.

Chávez, N. (2007) manifiesta que “es uno de los requisitos de la investigación cuantitativa y se fundamenta en el grado de conformidad con que los instrumentos de medición cumple su finalidad. La confiabilidad se ve afectada por los errores sistemáticos de medición”.

Asimismo, la confiabilidad es la capacidad del mismo instrumento para producir resultados congruentes cuando se aplica por segunda vez por condiciones tan parecidas como sea posible. Según Arias, F. (2004), la confiabilidad permite determinar el grado en que los ítems de una prueba están correlacionados entre sí. La confiabilidad del instrumento se realizó con el programa estadístico SPSS, resultando lo siguiente:

```
***** Method 1 (space saver) will be used for this analysis *****  
  
R E L I A B I L I T Y A N A L Y S I S   -   S C A L E   ( A L P H A )  
  
* * * Warning * * * Zero variance items  
  
Reliability Coefficients  
  
N of Cases =      10,0                N of Items = 36  
  
Alpha =      ,9056
```

El valor presentado con anterioridad indicó que el instrumento se encuentra en un nivel de confiabilidad alta.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aspecto importante de una investigación es la técnica que se utiliza para recolectar la información, al respecto Arias, F. (2004), expresa “los instrumentos de recolección de datos son dispositivos que permiten al investigador observar y medir los fenómenos empíricos”, son artefactos diseñados para obtener información de la realidad.

Arias, F. (2004), indican que existen diferentes técnicas para la recolección de información, dentro de las cuales se encuentran: la observación, encuestas, cuestionarios, entrevistas y sondeos; para el desarrollo de la presente información se utiliza como técnica la encuesta, se define como un dialogo en el que una persona (encuestador), hace una serie de preguntas a otra persona (encuestado), con el fin de conocer mejor sus ideas, su forma de actuar.

En lo que respecta al instrumento empleado, es el cuestionario, el cual Chávez, N. (2007) “es el instrumento para realizar la encuesta y el medio constituido por una serie de preguntas que sobre un determinado aspecto se formulan a las personas que se consideran relacionadas con el mismo”. El cuestionario utilizado consta de preguntas con cinco opciones de respuesta cerradas de tipo escala Likert: (TA) Totalmente de Acuerdo. (MA) Medianamente de Acuerdo. (NA) Ni en Acuerdo, (ND) Ni en Desacuerdo. (ED) En Desacuerdo.

Con referencia a las técnicas de análisis de los datos se diseño un baremo para el análisis teórico de los datos, para la elaboración del mismo se tomó en consideración a Padua (1998:88), quien en relación al asunto establece: “la oscilación entre el valor mínimo y máximo de la distribución o rango para cada indicador ajustado a las categorías establecidas.

Donde:

Punto mayor (PM) = Numero de ítems x Número mayor de categorías.

Punto menor (Pm) = Numero de ítems x Número menor de categorías

$$\text{Rango (R)} = \frac{\text{Punto mayor} - \text{Punto menor}}{\text{Número mayor de categorías}}$$

Resultando:

$$\text{PM} = 36 \times 5 = 31$$

$$\text{Pm} = 36 \times 1 = 36$$

$$\text{R} = \frac{180 - 36}{5} =$$

$$\text{R} = 28,8$$

CUADRO 1

Baremo de Interpretación

Rango	Correspondencia con la categoría de respuesta	Apreciación cualitativa predominante (nivel)
1,00 – 1,80	En desacuerdo	Muy bajo
1,80 – 2,60	Ni en desacuerdo	Medianamente bajo
2,60 – 3,40	Ni en acuerdo	Bajo
3,40 – 4,20	Medianamente de acuerdo	Medianamente alto
4,00 – 5,00	Totalmente de acuerdo	Alto

Fuente: Villegas (2012)

Procedimiento de la investigación

Para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación se siguieron los pasos que se describen a continuación:

1. Se inició con las fases preliminares: explorar línea de investigación y el área temática acompañada con una revisión bibliográfica que orientará la reflexión sobre el posible estudio.

2. Análisis de diferentes métodos y técnicas de uso generalizado para procesar la información necesaria a la producción de un nuevo conocimiento.

3. Precisar los momentos; lógicos y organizativos de la propuesta investigativa.

4. Precisar el problema, pertinencia y relevancia.

5. Delimitar la investigación, población y muestra.

6. Elaborar las versiones preliminares y finales del instrumento.
7. Se consultará a expertos caracterizados por ser especialistas en áreas específicas del estudio para medir la validez del instrumento.
8. Se efectuará la prueba piloto la cual permitirá determinar la confiabilidad.
9. Por último, se aplicará el tratamiento estadístico, para el análisis de los datos.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANALISIS Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación se presentan en tablas y gráficos identificando la dimensión objeto de análisis con sus respectivos indicadores para hacer en primera instancia la inferencia estadística a partir de la aplicación del instrumento y su procesamiento con base en el programa SPSS Versión 15.0. Ahora bien, para efectos del estudio y atendiendo a la rigurosidad metodológica seleccionada para el diseño del mismo se presenta la tabla debidamente identificada, con su análisis; seguida del gráfico con su explicación.

Tabla 1

Dimensión: Obligaciones

Sujetos	Indicadores	Promedio de los ítemes	Apreciación cualitativa predominante (nivel)
Gerentes de Empresas PYME	Principios	0,90	Muy bajo
	Relación jurídica tributaria	1,00	Medianamente bajo
	Ambito de aplicaciones	0,95	Muy bajo
	Desgravámenes	0,82	Muy bajo
	Ingresos brutos	0,70	Muy bajo
	Exoneraciones y exenciones.	0,80	Muy bajo
	Retenciones	1,00	Medianamente bajo
	Tarifas	0,80	Muy bajo
	Sanciones	0,90	Muy bajo

Fuente: Villegas (2012)

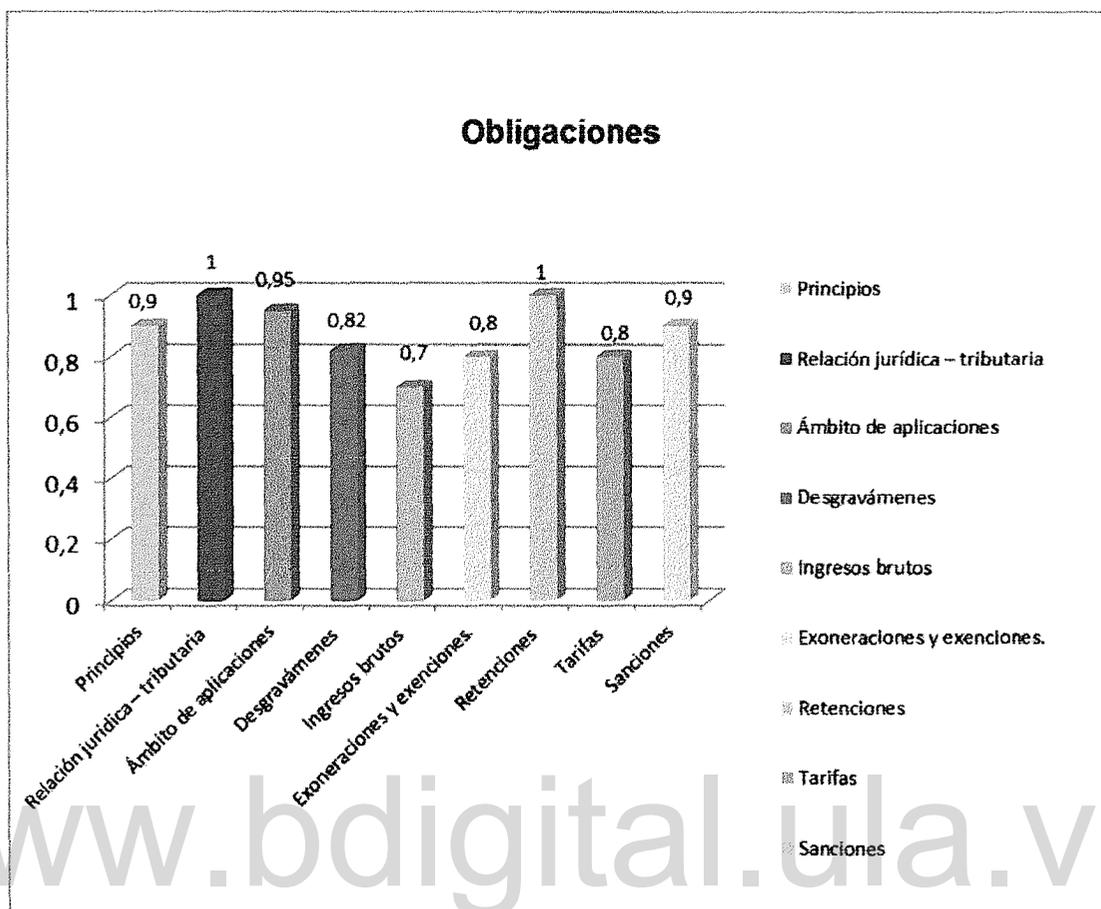


Grafico 1

Dimensión: obligaciones

Los datos reflejados en la tabla 1 grafico 1, destacan las obligaciones resaltando que el indicador principios obtuvo una media aritmética de 0,90, el indicador relación jurídica-tributaria 1,00, el indicador ámbito de aplicaciones 0,95, el indicador desgravámenes 0,82, el indicador ingresos brutos 0,70, el indicador exoneraciones y exenciones 0,80, el indicador retenciones 1,00, el indicador tarifas 0,80 y el indicador sanciones 0,90.

Al ubicar estos datos en el baremo diseñado se destaca que los gerentes de las empresas PYME desconocen los planteamientos del Servicio

Nacional Integrado de Administración Tributaria (2009) al expresar que las obligaciones tributarias no sólo están constituidas por el deber que tienen los administrados de realizar pagos de carácter pecuniario ante las autoridades fiscales, sino que también están contenidas en ellas otras obligaciones.

De igual manera desconocen, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) fija algunos principios que deben cumplir los tributos como: legalidad: donde no se podrá exigir el pago de impuesto, tasas o contribuciones especiales sin que hayan sido establecidos en la Ordenanza; Igualdad: procura la justa capacidad de las cargas según la capacidad económica del contribuyente; Generalidad: obligación a contribuir a los gastos públicos; No confiscatoriedad: derechos económicos entre las garantías protegidas; Proporcionalidad: adecuada distribución entre tasas o tarifas estipuladas por las leyes; Equidad: criterio donde se pondera la distribución de las cargas, beneficios imposición de gravámenes, con el fin de evitar cargas excesivas o beneficios exagerados.

Con respecto a la Relación jurídica – tributaria, los gerentes están en desacuerdo con lo planteado con Giannini (2007) quien la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias. Así mismo, no poseen conocimientos con el ámbito de aplicaciones, como lo plantea la Ley de Impuesto Sobre La Renta (1999) al indicar que son los sujetos activos (entes públicos) y los sujetos pasivos (toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela)

En relación a los desgravámenes los gerentes de las PYME están en contraposición con la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001), puesto que desconocen que es la reducción de la cantidad sobre la que se paga un impuesto y que las leyes tributarias permiten descontar ciertos gastos del total de las rentas de una persona o empresa haciendo que el impuesto se calcule sobre una cifra menor.

En atención al indicador ingresos brutos los gerentes no conocen el planteamiento de Brito, J. (1992) quien considera que los ingresos brutos pueden definirse como los beneficios económicos que obtiene una persona natural o jurídica por cualquier actividad que realice. Con respecto al indicador exoneraciones y exenciones los gerentes de las PYME no concuerdan con lo indicado por Lanziano, H. (2003), cuando expresa que la exención es la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo y las exoneraciones serán aplicables al ejercicio fiscal que se encuentre en curso para la fecha de inscripción en el registro de exoneración.

El indicador retenciones, no es manejado por los gerentes de PYME como lo expresan los artículos 73 y 86 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001) al considerarlas como un pago anticipado que el beneficiario de un determinado enriquecimiento debe efectuar al fisco nacional, el cual podrá ser compensado al momento del cálculo en la autoliquidación definitiva del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal que corresponda.

Con relación al indicador tarifas, existe desconocimiento de lo expresado por la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001) al definir la tarifa como el precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público al Estado o al concesionario, a cambio de la prestación del servicio. En cuanto al indicador sanciones, los gerentes poseen poco conocimiento de acuerdo a la ley de impuesto (2001), debido a que son las penas que se le imputan a la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en ley, en este caso para el cálculo, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, las cuales están contempladas en el Código Orgánico Tributario.

Tabla 2

Dimensión: Medidas de control

Sujetos	Indicadores	Promedio de los ítemes	Apreciación cualitativa predominante (nivel)
Gerentes de Empresas PYME	Inscripción en los registros	0,90	Muy bajo
	Registros contables	2,00	Medianamente bajo
	Fiscalización	0,90	Muy bajo
	Notificación	1,00	Medianamente bajo
	Obligaciones con el RIF	1,00	Medianamente bajo

Fuente: Villegas (2012)

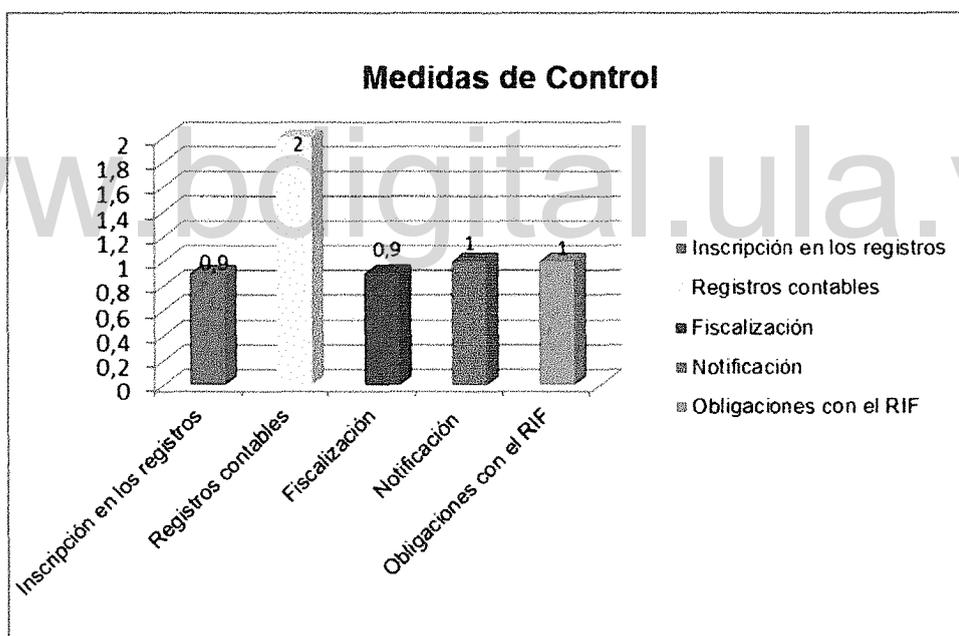


Grafico 2

Dimensión: Medidas de Control

De acuerdo a los resultados, de la tabla 2 grafico 2, se evidencian claras deficiencias reflejadas en el baremo diseñado con el indicador

inscripción en los registros ya que se ubico en una media de 0,90 con un nivel muy bajo, permitiendo estos resultados expresar que los gerentes de las PYMES desconocen los planteamientos de Cepeda (1997) al indicar que el control es comprobación, intervención o inspección” y se pueden definir como un proceso por medio del cual las actividades de una organización quedan ajustadas a un plan preconcebido de acción que se ajusta a las actividades de la entidad.

Con respecto al indicador registros contables obtuvo una media de 2,00 ubicándose en el baremo en un nivel medianamente bajo, lo cual significa que no se posee conocimiento de lo planteado por el Ministerio de Hacienda (2010) al manifestar que los ciudadanos tienen la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes que lleva la Administración Tributaria, desde el momento en que inicia actividades económicas (vende mercancías o presta servicios). El indicador fiscalización se ubico en el baremo con una media de 0,90 en un nivel muy bajo, estando estos resultados en contraposición con los planteamientos de Fraga, Vitoria y Sánchez (2005) al expresar que la fiscalización es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias.

Con relación al indicador notificación se ubico en una media de 1,00 con un nivel muy bajo, resultados que permiten inferir que se desconocen los postulados teóricos del Código Orgánico Tributario (2001) en el Artículo 133 que manifiesta que las notificaciones se practicarán: personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable, se tendrá también por notificado personalmente el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación; Por constancia escrita entregada por funcionario de la Administración Pública en el domicilio del contribuyente o

responsable.

El indicador Obligaciones con el RIF, se ubico en el baremo en una media de 1,00 con un nivel muy bajo, significando estos resultados que los gerentes de las PYME desconocen los argumentos de Medina, K. (2007) al considerar que el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne al sujeto pasivo, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante el SENIAT, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos equivalentes que presente o emita el sujeto pasivo, destinado al control tributario de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.

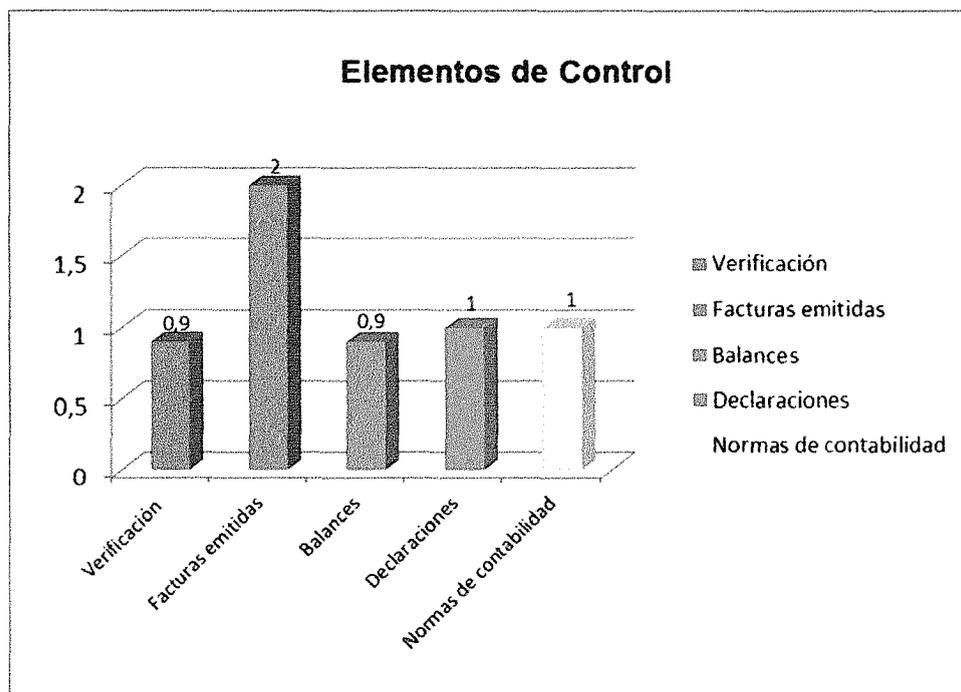
www.bdigital.ula.ve

Tabla 3

Dimensión: Elementos de Comprobación

Sujetos	Indicadores	Promedio de los ítemes	Apreciación cualitativa predominante (nivel)
Gerentes de Empresas PYME	Verificación	0,90	Muy bajo
	Facturas emitidas	2,00	Medianamente bajo
	Balances	0,90	Muy bajo
	Declaraciones	1,00	Medianamente bajo
	Normas de contabilidad	1,00	Medianamente bajo

Fuente: Villegas (2012)



www.bdigital.ula.ve
Grafico 3
Dimensión: Elementos de Control

Tal como se evidencia en los resultados de la tabla 3 grafico 3, el indicador verificación se ubico en una media de 0,90 con un nivel muy bajo, significando esto que se desconoce lo planteado en el artículo 121 del Código Tributario, cuando expresa que la administración tributaria deberá verificar las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, desarrollando así la función fiscalizadora, la cual resulta en una serie de acciones eminentemente inquisitivas, en las cuales la administración tributaria puede investigar por sí misma, recurriendo a fuentes de información distintas al contribuyente.

El indicador facturas emitidas, se ubico en una media de 2,00 con un nivel medianamente bajo, lo cual quiere decir que existe poco conocimiento de lo expresado por Jiménez, (2002) al manifestar que la facturación es un

proceso mediante el cual se debe liquidar al cliente, todos los gastos incurridos con motivo de la tramitación de un despacho, además del costo de los servicios que está conformado por la comisión de agenciamiento y los gastos de operación.

Con relación al indicador Balances se ubico en una media de 0,90 con un nivel muy bajo, permitiendo inferir que desconocen la teoría de Pulido, (1998) al indicar que un balance es un instrumento financiero que se utiliza junto al saldo de cada una de ellas (ya sea deudor o acreedor), permitiendo establecer un resumen básico de un estado financiero. De igual forma el indicador declaraciones se ubico en una media de 1,00 con un nivel muy bajo, estos resultados permiten decir que se desconoce la ley del impuesto sobre la renta que indica que se efectúa en las Formas DPNR-25 y DPN-NR-25, que se adquieren en las oficinas de Ipostel a nivel nacional, y toda vez vaciada la información requerida deberán ser presentadas en una entidad bancaria receptora de ingresos fiscales.

El indicador normas de contabilidad obtuvo una media de 1,00 con un nivel muy bajo, resultados que manifiestan que existe desconocimiento de lo planteado por Romero (2008) al considerar que cuando se comienza con la actividad contable en una empresa, utilizando las normas de contabilidad correspondientes, se debe tener en cuenta que la actualidad comercial gira en torno a la globalización, y precisamente en el ámbito contable, la misma implica que las empresas adopten un cuerpo único en cuanto a las normas de contabilidad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración, el análisis e interpretación de los resultados de cada uno de los objetivos planteados, se llegó a las siguientes conclusiones:

Conclusiones

En lo que se refiere al estudio de las obligaciones establecidas por el Impuesto Sobre la Renta, los resultados indican desconocimiento de las mismas ya que estas obligaciones exigen a los sujetos el deber de cumplir con determinada obligación, ya sea las obligaciones referidas a pago, o las obligaciones de hacer que debe cumplir el sujeto pasivo de la relación, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Por esta razón, en Venezuela la obligación tributaria es considerada como un vínculo legal que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al estudiar las medidas de control los resultados generan niveles bajos de conocimiento en las medidas de control que se debe considerar como un proceso por medio del cual las actividades de una organización quedan ajustadas a un plan preconcebido de acción que se ajusta a las actividades de la entidad. Por esta razón, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria como exhibir y conservar en forma ordenada los libros de comercio, los libros y

registros especiales, contribuir en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, exhibir las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas y comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

Con relación a los elementos de control se evidencio en los resultados niveles muy bajos, desconociendo que la administración tributaria verifica las declaraciones y pago de impuestos, pues le corresponde la función fiscalizadora de las facturas emitidas de todos los gastos incurridos con motivo de la tramitación de un despacho, de los Balances debido a que es un instrumento financiero que permite establecer un resumen básico de un estado financiero, las declaraciones que se realizan de acuerdo a ley del impuesto sobre la renta y las normas de contabilidad al ser aplicadas se requiere de que las empresas las adopten como medio para trabajar acorde a la ley.

Recomendaciones

A partir de las conclusiones enunciadas se plantean las siguientes recomendaciones:

Difundir los resultados de la presente investigación a las empresas estudiadas a fin de propiciar la aplicación del control fiscal en todas las PYMES del estado.

Divulgar los resultados del estudio, para que sirva de base a otros trabajos de investigación en otras empresas del municipio y/u otros sectores de la región.

Ejecutar otro tipo de investigación con la variable estudiada, a fin de diagnosticar deficiencias en otras PYMES de la región.

LINEAMIENTOS TEÓRICOS QUE FORTALEZCAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DEL I.S.L.R. EN LAS MICROEMPRESAS DEL MUNICIPIO PAMPÁN DEL ESTADO TRUJILLO

Justificación

De acuerdo a los resultados obtenidos donde se evidencian claras deficiencias en referencia las obligaciones establecidas por el Impuesto Sobre la Renta, las medidas de control y los elementos de control, la investigadora considera proponer una serie de lineamientos que permitan fortalecer el cumplimiento del control del I.S.L.R. en las Microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo. Se justifican los lineamientos propuestos debido a que los impuestos forman parte integral de todos los sectores productivos del país, los cuales se ven afectados por el conjunto de tributos que deben pagar en la mayoría de las operaciones que realizan.

Por esta razón la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene el deber de contribuir a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley; y que el sistema tributario procure la justa distribución de las cargas públicas atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de la población, sustentándose en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

Uno de los medios que tiene el Estado para obtener los ingresos necesarios para solventar la conservación de su patrimonio y enfrentar la necesidades públicas, es el tributo, cuyas necesidades están señaladas en la constitución de la República, entre las cuales se pueden citar: la defensa nacional, la educación, la salud, en fin los servicios públicos en general de los cuales disfruta la sociedad, y que el Estado solo puede satisfacer en la medida que los contribuyentes cumplen con su obligación tributaria.

Una vez el contribuyente deja de cumplir con su obligación tributaria

estaría atentado contra la función del Estado y la Constitución de la República, así como contra la ley tributaria que establece el impuesto, la cual sanciona la violación a la misma, por considerar que el contribuyente está causando un mal tan grave que afectaría a millones de personas que demandan de prestaciones de servicios a cargo del Estado los cuales sin el pago de los impuestos no sería posible cumplir.

Una preocupación de la Administración Tributaria de cada país, es el fraude ó evasión tributaria que consiste en la eliminación o disminución de los ingresos tributarios producidos dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagar los impuestos y que logran evitar el pago mediante conductas fraudulentas u omisiones voluntarias de las disposiciones legales.

En ocasiones, existe una tendencia hacia el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de algunos contribuyentes atendiendo a las debilidades del sistema vigente de control del fraude ó evasión tributaria, por lo que para las Administración Tributaria constituye uno de sus principales objetivos reducir los niveles de evasión, utilizando mecanismos adecuados para el control y cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

En la medida en que el sistema tributario ha evolucionado, en el mismo grado ha aumentado el número de exigencias u obligaciones exigidas por el Estado, todo ello con el fin de incrementar el ingreso público y por ende lograr el bienestar colectivo, generando una mejor protección económica y elevando el nivel de vida de la sociedad. No obstante es necesario mencionar, que es a través de la recaudación del impuesto que el Estado logra subsidiar un porcentaje del gasto público, mediante la inversión económica, en consecuencia la omisión de la retención del impuesto, conlleva a que el ingreso público disminuya y por ende el Estado no pueda cumplir a cabalidad con su política de satisfacer las necesidades colectivas.

De igual manera, la inobservancia del cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario acarrea efectos importantes no sólo de orden legal, sino

también de orden económico, ya que la aplicación de multas y sanciones afectaría notablemente a la estabilidad de la organización.

Finalidad

Precisar la importancia del cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre la Renta establecido en el marco jurídico venezolano. Asimismo, los lineamientos pueden utilizarse como base para el establecimiento de procedimientos de control y aplicación de los correctivos necesarios con miras a optimizar el proceso, aportando nuevas ópticas y líneas de análisis en materia de retención de impuesto que puedan ser utilizadas como guías de acción para mejorar los procesos en las PYME:

Lineamientos

.- Realizar periódicamente de proyecciones fiscales de rentas previo a declaración.

.- Solicitar asesoría continua en materia tributaria.

.- Evaluación de los asesores contables con respecto a las rentas.

.- Consultar a la Administración Tributaria (AT) sobre casos específicos.

.- Llevar a cabo la vigilancia de las operaciones y procedimientos administrativos de las PYMES, con la finalidad de verificar que se esté cumpliendo con las normas procedimentales y con el ordenamiento jurídico que rige la materia.

.- Preparar un presupuesto anual detallado, basado en sus predicciones sobre los desembolsos y gastos tributarios para uno o más periodos siguientes.

.- Valorar previamente propuestas futuras sobre nuevos canales de ventas, producción, expansión, para comprobar y asegurar que la planificación se realice sobre una base que implique las menores

obligaciones tributarias posibles o, como mínimo, la garantía de que no se pagarán impuestos en exceso a lo legalmente exigido, debido a errores de previsión o de cálculo.

.- Establecer un calendario fiscal que indique las fechas en que se deben presentar las declaraciones, efectuar los pagos e iniciar la preparación de los trabajos respectivos, para cumplir los plazos previstos.

.- Tener en cuenta las principales obligaciones a las que están sujetos como contribuyentes y así tener una perspectiva de los aspectos imprescindibles en la Planeación Tributaria para conocer en qué consiste cada una de ellas, así como los plazos legales para su cumplimiento.

.- Solicitar al agente de retención la constancia al momento de efectuar la retención.

www.bdigital.ula.ve

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, R. (2004). **Nivel de Información de la Pequeña y Mediana Empresa sobre los ilícitos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario**. Trabajo de grado de Maestría en Gerencia Tributaria no publicada. Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín. Maracaibo.

Álvarez, P. (2009). **El flujo de tesorería como mecanismo de control financiero de la empresa**. Revista De gerencia. Caracas Venezuela.

Arias, F. (2004). **El Proyecto de Investigación**. Guía para su elaboración. Caracas: Episteme.

Brealey, Myers y Allen, (2006). **Principios de Finanzas Corporativas**. España: Mc Graw Hill.

Brigham y Houston (2005). **Fundamentos de Administración Financiera**. México: Thomson Editores.

Brito, J. (1992) **Contabilidad básica e intermedia**. Caracas. Ediciones Centro de Contadores.

Cadenas, L. (2008). **Aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto Sobre La Renta en las Zapaterías del municipio Iribarren, estado Lara**. Trabajo Especial de Grado. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Celis, R. (2003). **La Ilícitud Tributaria y Medios de Extinción de la Obligación Tributaria**. Caracas: Librería Destino.

Cepeda (1997). **Auditoría y control interno**. Editorial Mc Grill. Colombia.

Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, de fecha 21 de Octubre del 2001.

Código Orgánico Tributario. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.603.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453, Marzo 24, 2000.

Chávez, N. (2007). **Introducción a la Investigación Educativa.** Maracaibo.

Delgado, S. (2001). **Análisis de las sanciones por incumplimiento de Deberes Formales en materia de Impuesto Al Valor Agregado** Caso. Contribuyentes Del Estado Mérida. Trabajo de Grado. Universidad de Los Andes para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, Mérida.

Domínguez y Franceschi (1997) **Análisis de la planeación estratégica como herramienta fundamental de las PYMES en Venezuela.**

Fariñas (1980): **Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto Sobre La Renta.** Editorial Mediterráneo (Edime). España.

Fraga, Vitoria y Sánchez (2005). **El impuesto municipal a las actividades económicas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.** Caracas. Editorial Torino.

Fermin J. (2001). **El Procedimiento de Fiscalización y Determinación en el Código Orgánico Tributario de 2001.** Caracas: Asociación Venezolana de Derecho Tributario.

Fuenmayor, D. (2002). **Sistematización de los tipos de incumplimiento de los deberes formales en la normativa vigente del IVA.** Trabajo de grado de Especialización en Tributación, Universidad del Zulia, Maracaibo.

Giannini (2007). **La obligación tributaria de retener y los efectos en la Capacidad Económica del universo del contribuyente.** Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario. Universidad Santa María, Caracas.

Giuliani F. (1993). **Derecho Financiero. Volumen. II.** Argentina: Depalma S.R.L

Gurfinkel, R. (1993). **Ilícitos Tributarios.** México: Lexis Nexis.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista P. (2006). **Metodología de la Investigación,** México: Mc. Graw Hill.

Jarach. (1969), **Curso Superior de Derecho Tributario,** T. II, págs. 452 y 453). Por ello, si el impuesto ... TSJ NQ, A 142702 RSI-430-96 I 2-10-96.

Jiménez, A. (2002). **Lecciones de Derecho Tributario,** México: Thomson editores.

Lanziano, H. (2003). **El Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias en los Contribuyentes Especiales. Caso: Ciudad de Maracaibo.** Trabajo de grado de Especialización en Tributación. Universidad del Zulia, Maracaibo.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2001). Publicada en Gaceta Oficial N° 5.566, **extraordinario,** de fecha 28 de diciembre de 2001.

Ley Orgánica del Régimen Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 4.109, de fecha 15 de junio de 1989.

Marrero, E. (1996). **Deberes Formales y Procedimientos en el Código Orgánico Tributario, En: El Sistema Tributario Venezolano.** XXI Jornadas J.M. Domínguez Escobar. Barquisimeto.

Matheus, I. (2005). **La auditoría tributaria como herramienta de planificación fiscal en los centros privados que prestan servicios médico asistenciales, ubicados en el Municipio Valera, estado Trujillo.** Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad Valle del Momboy.

Medina, K. (2007). **Deberes formales en materia de Impuesto Sobre la Renta como factor determinante en las contingencias tributarias. Un caso de estudio.** Trabajo Especial de Grado. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

República de Venezuela Ministerio de Hacienda. (2010). Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT. Caracas Venezuela.

Moya, E. (2000). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.** Caracas: Mobil Libros.

Ortiz, H. (2003). **Finanzas Básicas para no Financieros.** (1era. Ed.). Colombia: Thomson Editores.

Pittaluga, F. (1998). **La Defensa del Contribuyente Frente a la Administración Tributaria.** Fundación Estudios de Derecho Administrativos. Caracas: Funeda.

Providencia Administrativa N° 0591 (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.759, Agosto 31, 2007.

Pulido, D. (1998). **La Administración Tributaria y el Sistema de Infracciones y Sanciones en la Legislación Venezolana.** Trabajo de grado de Especialización en Derecho Tributario. Universidad Santa María, Mérida.

Rodríguez (2000) **Administración de Pequeñas y Medianas Empresas.** 5º Edición. Ed. Thomson. México. Dto. Federal.

Romero, A. (2008). **El Contribuyente como socio estratégico para Incrementar la Recaudación de la Administración Tributaria.** Trabajo de grado de la Maestría en Gerencia Tributaria en la Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín, Maracaibo.

SENIAT (2003) **Glosario de Términos de Tributos Internos.** Gerencia Nacional de Tributos Internos.

Velásquez, G. (2004). **Administración de los Sistemas de Producción.** Colombia: LIMUSA, Noriega Editores.

Villegas, H. (2007). **Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario.** Buenos Aires: Depalma.

www.bdigitalula.ve

ANEXOS

ANEXO A
CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN

www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
"TRIBUTOS EMPRESARIALES"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombre y Apellido: Francisco Torres

Profesión: Abogado

Institución donde trabaja: UJA

Cargo que desempeña: Abogado

Título

Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivo general

Analizar el Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivos específicos

Identificar las obligaciones establecidas para el control fiscal en la Ley del ISLR en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

Determinar las medidas de control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL EXPERTO

DIFICULTAD ESPECÍFICA LOS ÍTEMES	TODOS	ALGUNOS	NINGUNO	NÚMEROS DE ÍTEMES CON DIFICULTAD
1. Son pertinentes con los objetivos.	X			
2. Son pertinentes con la variable que se pretende medir.	X			
3. Son pertinentes con la dimensión.	X			
4. Son pertinentes con los indicadores	X			
5. Inducen y sugieren la(s) respuesta(s) de los mismos.			X	
6. No son redactados de manera clara y accesible.			X	
7. No se adecuan a la escala establecida			X	
8. Presentan confusión en su contenido			X	
9. Muestran alternativas que no son pertinentes.			X	
10. Presentan demasiada información			X	
11. Señalan una secuencia inadecuada			X	
12. Tienen contenido repetitivo			X	

RESULTADO FINAL
Observaciones

Considera válido el instrumento Si _____ No _____

[Firma manuscrita]
 Firma del Experto
 C.I. *[Número]*



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
"TRIBUTOS EMPRESARIALES"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombre y Apellido: Maritza González

Profesión: De en Ciencias de la Contabilidad

Institución donde trabaja: IGTEMI

Cargo que desempeña: Coord. Control de Calidades

Título

Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivo general

Analizar el Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivos específicos

Identificar las obligaciones establecidas para el control fiscal en la Ley del ISLR en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

Determinar las medidas de control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL EXPERTO

DIFICULTAD ESPECÍFICA LOS ÍTEMES	TODOS	ALGUNOS	NINGUNO	NÚMEROS DE ÍTEMES CON DIFICULTAD
1. Son pertinentes con los objetivos				
2. Son pertinentes con la variable que se pretende medir.				
3. Son pertinentes con la dimensión				
4. Son pertinentes con los indicadores				
5. Inducen y sugieren la(s) respuesta(s) de los mismos.				
6. No son redactados de manera clara y accesible				
7. No se adecuan a la escala establecida				
8. Presentan confusión en su contenido				
9. Muestran alternativas que no son pertinentes.				
10. Presentan demasiada información				
11. Señalan una secuencia inadecuada				
12. Tienen contenido repetitivo				

RESULTADO FINAL
Observaciones

Considera válido el instrumento Si No

[Firma manuscrita]

 Firma del Experto
 C.I. 12.345.678



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
"TRIBUTOS EMPRESARIALES"

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO

Nombre y Apellido: LUIS ANTONIO ESCOBAR

Profesión: ABOGADO

Institución donde trabaja: UPEL

Cargo que desempeña: DOCENTE INVESTIGADOR

Título

Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivo general

Analizar el Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Objetivos específicos

Identificar las obligaciones establecidas para el control fiscal en la Ley del ISLR en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

Determinar las medidas de control fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo

EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL EXPERTO

DIFICULTAD ESPECÍFICA	TODOS	ALGUNOS	NINGUNO	NÚMEROS DE ÍTEMES CON DIFICULTAD
LOS ÍTEMES				
1. Son pertinentes con los objetivos				
2. Son pertinentes con la variable que se pretende medir.				
3. Son pertinentes con la dimensión.				
4. Son pertinentes con los indicadores				
5. Inducen y sugieren la(s) respuesta(s) de los mismos				
6. No son redactados de manera clara y accesible				
7. No se adecuan a la escala establecida				
8. Presentan confusión en su contenido				
9. Muestran alternativas que no son pertinentes				
10. Presentan demasiada información.				
11. Señalan una secuencia inadecuada				
12. Tienen contenido repetitivo				

RESULTADO FINAL
Observaciones

Considera válido el instrumento Si No



 Firma del Experto
 C.I. 10.994.454

Jorge Alejandro Cardozo Vale



www.bdigital.ula.ve

Resumen Curricular

RESUMEN CURRICULAR

JORGE ALEJANDRO CARDOZO VALE



APELLIDOS:		NOMBRES:	
Cardozo Vale		Jorge Alejandro	
CEDULA DE IDENTIDAD:		ESTADO CIVIL:	
V- 10.912.388		Casado	
PROFESION:		TELÉFONOS:	
Licenciado en Administración		0271 – 2317427 0414 – 3712533	
DIRECCIÓN:			
Urbanización La Esperanza Calle los Robles Residencias La Alameda piso 1 apto 1B, Las Acacias Valera Estado Trujillo.			
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (PREGRADO)			
CARRERA:	TITULO OBTENIDO:	AÑO:	
Administración	Licenciado en Administración. ULA	1994	
ESTUDIOS DE POSTGRADO			
CARRERA:	TITULO OBTENIDO:	AÑO:	
Gerencia de Recursos Humanos (Especialización)	Especialista en Gerencia de Recursos humanos. UNESR	2003	
Gerencia Educacional (Maestría)	Magister en Gerencia Educacional UPEL	2003	
Doctorado en Ciencias Gerenciales	Doctor en Ciencias Gerenciales (en espera de Grado). URBE	2008	

CURSOS Y TALLERES EN CALIDAD DE PARTICIPANTE	
NOMBRE:	AÑO:
Locución Profesional	1992
Ajustes por Inflación	1992
Operador de Computadora	1994
Dirección de Empresas	1994
Lotus 123	1994
Procesador de Palabras	1994
Elocución y Oratoria	1995
Metodología de la Investigación – Acción	1995
Orientación Educativa	1996
Normas de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de los Institutos y Colegios Universitarios	1998
Microsoft Office 97	1999
Gerencia de Ventas	1999
Programa de Capacitación Docente	2000
Comercialización	2000
Internet	2001
Control y Registros académicos	2003
Inglés	2006
Curso especial de Finanzas para Ejecutivos no Financieros.	2007
Aumenta tu productividad con Office 2007	2008
CURSOS Y TALLERES EN CALIDAD DE COORDINADOR	
NOMBRE:	LUGAR Y FECHA
Programa de Capacitación Docente nivel I y II	Valera desde 2001
Programa de Perfeccionamiento y actualización en el área de educación básica	Valera desde 2001
Programa de Perfeccionamiento y actualización en el área de educación inicial	Valera desde 2001

Programa de perfeccionamiento y actualización en el área de educación básica	Ciudad Ojeda desde 2003
Programa de Capacitación Docente nivel I y II	Carora desde 2003
Programa de Entrenador Deportivo	Carora desde 2005
Programa de Gestión Social Comunitaria	Valera desde 2005
Programa de Gestión de Talento Humano	Carora desde 2005
Programa de Entrenador Deportivo	Valera desde 2006
CONGRESOS, SEMINARIOS Y FOROS EN CALIDAD DE PARTICIPANTE	
NOMBRE:	LUGAR Y FECHA
Foro: Nuevo Régimen de Prestaciones Sociales	Valera 04/04/96
Foro: Procedimiento Judicial Del Trabajo en Venezuela	Valera 04/05/96
Foro: Redes, Realidad Virtual e Internet	Valera 19/07/97
I Congreso de Publicidad y Mercadeo "Venezuela es Creativa"	Valera 02/08/97
Congreso "Millenium Magia Creativa" La Publicidad y la Tecnología frente al Nuevo Milenio	Valera 24/10/98
Simposium de Educación Preescolar	Valera 13/03/01
Congreso de Mercadeo y Promoción "El consumidor de la nueva era"	Valera 07/07/01
I Congreso Regional de Educación Inicial y Básica	Valera 07/08/04
III Jornada de Educación Superior	Porlamar, 16/10/04
I Congreso Venezolano de Educación Superior	Caracas, 08/12/04

Seminario Gestión y Control de los Procesos de Negocios: Aplicando las Mejores Prácticas	Caracas, 06/06/06
II Congreso de Gerencia Basada en Valores, "Hacia la Ciudadanía Corporativa"	Caracas, 18/07/06
Liderando La Organización que Aprende, Quinta Disciplina. Peter Senge	Caracas, 15/09/06
Seminario "Gerencia y Comportamiento Organizacional"	Maracaibo, 07/10/06
V Jornadas de Recursos humanos del capital humano al talento humano y al capital intelectual	Caracas 13/03/07
Foro mundial de liderazgo y alto desempeño	Caracas 04/03/08
Seminario de desarrollo y diseño con las actuales Tecnologías de Microsoft	Valera, 25/07/2008
CURSOS Y TALLERES EN CALIDAD DE FACILITADOR	
NOMBRE:	AÑO:
Gerencia educativa	Desde 2002
Reclutamiento y selección de personal	Desde 2004
Capacitación y desarrollo de personal	Desde 2004
Evaluación del desempeño	Desde 2004
Formulación y evaluación de proyectos	Desde 2006
Resiliencia	Desde 2006
Gestión del talento humano	Desde 2006
Responsabilidad social	Desde 2007
Toma de decisiones gerenciales	Desde 2007
RECONOCIMIENTOS	
NOMBRE:	FECHA
UERLA. En Pro de la Excelencia Educativa.	20/04/04
IUTIRLA. En Pro de Nuestra Formación y Educación	31/01/97
IUTIRLA. Padrino de la II Promoción de TSU Relaciones Industriales	13/07/97

IUTEMBI. Padrino de la I Promoción de TSU en Mercadotecnia	05/10/00
IUTEMBI. Padrino de la II promoción de TSU: en Mercadotecnia	06/04/01
IUTEMBI. Padrino de la II Promoción de TSU en Secretaria	06/04/01
Circuito Judicial Penal "Escabino"	17/01/01
IUTIRLA. Por su destacada actuación en Expo- Motivación"	11/11/96
IUTEMBI. Padrino de la II Promoción de Secretaria	06/04/01
IUTEMBI. Padrino de la III Promoción de TSU en Mercadotecnia	05/10/01
IUTEMBI. Padrino de la IV Promoción de TSU en Mercadotecnia	25/04/02
IUTEMBI. Padrino de la IV Promoción de TSU en Contabilidad Computarizada	25/04/02
IUTEMBI. Colaboración y Apoyo en Trabajo Comunitario	10/07/02
IUTEMBI. Por su orientación	15/01/03
IUTEMBI Padrino de la IV Promoción de TSU en Secretaria	01/05/03
IUTEMBI Padrino de la VII Promoción de TSU en Mercadotecnia	05/10/03
IUTEMBI Padrino de la V Promoción de TSU en Secretaria	05/10/03
IUTEMBI Padrino de la VI Promoción de TSU en Secretaria	22/04/04
IUTEMBI Padrino de la VIII Promoción de TSU en Mercadotecnia	22/04/04
IUTEMBI Padrino de la VIII Promoción de TSU en Informática	22/04/04
IUTEMBI Padrino de la IX Promoción de TSU en Informática	23/09/04
IUTEMBI Padrino de la X Promoción de TSU en Mercadotecnia	21/04/05
IUTEMBI botón 5 años de servicio	21/07/05
IUTEMBI Padrino de la XI Promoción de TSU en Mercadotecnia	30/09/05
URBE. Por su aporte y logro de objetivos en el Congreso Gerencia y Comportamiento Organizacional	07/10/06
OTRAS ACTIVIDADES	FECHA
Coordinador general de los actos de grado correspondientes a la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII,, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII Promoción de TSU del IUTEMBI. Valera	Desde Octubre 2000
Coordinador general de los actos de grado correspondiente a la I, II y III promoción de TSU del IUTEMBI ext. Carora.	Desde Agosto 2007
Coordinador general de los actos de grado correspondientes a la III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X promoción de Bachilleres en ciencias de la Unidad Educativa Rodolfo Loero Arismendi UERLA.	Desde Julio 2001

Jurado examinador del trabajo de grado Resiliencia y manejo de conflictos del personal directivo en instituciones educativas. URBE. Nivel Maestría	Julio 2007
Jurado examinador del trabajo de grado Actitud hacia el cambio y conflicto organizacional en la gerencia de finanzas de las empresas mixtas de occidente. URBE. Nivel Maestría	Julio 2007
Jurado examinador del trabajo de grado Inteligencia emocional y resiliencia del gerente en organizaciones educativas. URBE. Nivel maestría	Julio 2007
Jurado examinador del trabajo de grado Resiliencia y liderazgo creativo del personal directivo y docente en escuelas bolivarianas. URBE. Nivel Maestría	Julio 2007
Jurado examinador del trabajo de grado Empowerment y cultura organizacional del capital humano en las empresas del sector petrolero. URBE. Nivel Maestría	Julio 2007
Ponente invitado URBE. Nivel Maestría	Enero 2006
Ponente invitado Congreso nacional visión de la realidad gerencial venezolana ULA	Mayo 2008
Jurado examinador del trabajo de grado Clima Organizacional y síndrome de agotamiento psicológico Burnourt en las empresas de telefonías móviles del Estado Zulia. URBE. Nivel Maestría	Julio 2008
Jurado examinador del trabajo de grado Competencias directivas y resiliencia en operadoras carboníferas. URBE. Nivel Maestría	Julio 2008
Jurado examinador del trabajo de grado Factores ergonómicos y estrés laboral en docentes de escuelas técnicas comerciales. URBE. Nivel Maestría	Julio 2008
Jurado examinador del trabajo de grado Ambiente organizacional y responsabilidad social en instituciones educativas. URBE. Nivel Maestría	Julio 2008
EXPERIENCIA LABORAL	
Promotor de FUNDEI	1992 - 1994
Docente de Aula en las cátedras: Administración de Empresas, Introducción a la Empresa, Administración de Personal, Planificación Estratégica de Recursos Humanos, Tutor de pasantitas especialidad	1994 - 1999

Relaciones Industriales y Publicidad y Mercadeo en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial "Rodolfo Loero Arismendi" IUTIRLA Extensión Valera.	
Coordinador de Control de Estudio y Evaluación en el Instituto Universitario de Tecnología Industrial "Rodolfo Loero Arismendi" IUTIRLA Extensión Valera.	1997 – 1999
Docente de Aula en las cátedras de Comercialización, Fundamentos de Mercadotecnia, Análisis de Problemas y Toma de Decisiones, Introducción a la Administración, Tutor de Pasantías especialidad Mercadotecnia en el Instituto Universitario de Tecnología "Mario Briceño Irigorry" IUTEMBI.	1999-2004
Cargos actuales Coordinador de Control de Estudio y Evaluación en el Instituto Universitario de Tecnología "Mario Briceño Irigorry" IUTEMBI. Gerente General de FUNDAIUTEMBI.	Desde 1999

www.bdigital.ula.ve

ANEXO B
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

**CONTROL FISCAL DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA EN LAS
MICROEMPRESAS DEL MUNICIPIO PAMPÁN DEL ESTADO TRUJILLO.**

Autor.

Lcda. Liriam Villegas

Tutor:

Dr. Jorge A. Cardozo V.

Trujillo, mayo 2012



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

Estimado Gerente:

Reciba un cordial saludo y sirva este medio para solicitarle su valiosa contribución en responder el cuestionario anexo cuyo propósito es conocer la opinión de los Gerentes en el ámbito del Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

Es importante mencionar que la información suministrada será analizada en forma confidencial y anónima, considerándola de alta relevancia al ser utilizada para la obtención de los resultados de la investigación.

Solamente se espera de usted, respuestas sinceras e identificadas con su actual desempeño.

Agradeciendo su valiosa colaboración, se suscribe de usted.

Atentamente.

Lcda. Liriam Villegas



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

INSTRUCCIONES

A usted se le entrega un ejemplar debidamente elaborado sobre la base de la escala de selección simple con tres (05) alternativas de respuesta identificadas como:

1. Totalmente de Acuerdo (TA)
2. Medianamente de Acuerdo (MA)
3. Ni en acuerdo (NA)
4. Ni en desacuerdo (ND)
5. En desacuerdo (ED)

Lea detenidamente el instrumento, en este se presentan una serie de preguntas. Responda con una equis (x) a la alternativa seleccionada y; por favor no deje ninguna sin respuesta. Se estima su mayor objetividad y sinceridad.

Agradeciendo su atención; de usted atentamente,

Lcda. Liriam Villegas



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

IDENTIFICACIÓN DEL ENCUESTADO

1. Título de pregrado.

Licenciado: _____

Profesor: _____

Pedagogo: _____

No graduado: _____

Otro: _____

2. Título de Postgrado:

Especialista: _____

MSc. _____

Dr. (a) _____

3. Años de servicio: _____

4. Edad: _____

5. Sexo: _____

Ciudadano

Presente.-

A través de la presente comunicación, solicito su valiosa colaboración para la revisión y juicio como experto en relación al cuestionario que está dirigido a recolectar información sobre Control Fiscal del I.S.L.R. en las microempresas del Municipio Pampán del Estado Trujillo.

El juicio emitido está dirigido a establecer si el instrumento formulado cumple con las exigencias de estar inserto en el adecuado contexto teórico y si sus elementos fueron seleccionados tomando como fundamento dicho contexto.

Se ha procedido a construir un instrumento para facilitar la recolección de informaciones útiles sobre el proceso de validación del contenido, con criterios claros, por lo cual se agradece responder según las instrucciones.

Agradeciendo la atención prestada, se suscribe.

Atentamente,

Lcda. Liriam Villegas

INSTRUMENTO

N°	ÍTEMS	TA	MA	NA	ND	ED
01	Considera que los principios del ISLR del son características que deben cumplir los tributos.					
02	Cree que los principios tributarios sirven de normas para todos los tipos de tributos y para todas las autoridades					
03	Considera que la relación jurídica – tributaria es un vínculo jurídico entre el Estado y el contribuyente					
04	A su juicio la relación jurídica tributaria es compleja, por los poderes, derechos y obligaciones de la autoridad financiera,					
05	Cree que el ámbito de aplicaciones del control fiscal son los sujetos activos pertenecientes al sector público pagan impuestos.					
06	Cree que el sujeto pasivo (persona natural o jurídico, residente o domiciliado en Venezuela), paga impuestos.					
07	Considera que los desgravámenes son cantidades que se deducen del enriquecimiento durante el ejercicio fiscal.					
08	Cree que los desgravámenes son disminuciones al monto de tributación que pueden hacer los contribuyentes del ISLR					
09	Cree que los ingresos brutos son los normales o principales de una empresa que provienen de las transacciones realizadas.					
10	Considera que los ingresos brutos son los beneficios económicos que obtiene una persona natural o jurídica por cualquier actividad que realice.					
11	A su juicio las exoneraciones son una dispensa legal de la obligación tributaria.					
12	Considera que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo.					
13	Cree que las retenciones son un pago anticipado que el beneficiario de un determinado enriquecimiento debe efectuar al fisco nacional.					
14	Cree que las retenciones son una técnica de recaudación, que asegura la liquidez derivada de un tributo.					
15	La tarifa puede considerarse como el precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público al Estado.					
16	Consideras que la administración al fijar la tarifa, debe sujetarse a ciertos principios limitadores o configuradores.					
17	Cree que las sanciones son las penas que se le imputan a la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en ley					

18	Considera que las sanciones se dan por no presentar declaraciones que determinen tributos					
19	A su juicio la inscripción en los registros comienza desde el momento en que se inician actividades económicas.					
20	Cree que la inscripción en los registros tributarios es obligatoria					
21	Considera que el registro contable es el asiento que se realiza en los libros de contabilidad de un ente económico.					
22	Considera que los libros contables son aquellos en los cuales se escritura, archiva o expone información contable.					
23	Cree que la fiscalización es el conjunto de tareas que tienen por finalidad que los contribuyentes cumplan su obligación tributaria.					
24	Considera la fiscalización permite el cumplimiento cabal de la ley del ISLR.					
25	Considera que las notificaciones permiten comunicar derechos subjetivos cuando puedan estar afectados.					
26	Cree que la notificación es un requisito eficaz en la administración tributaria.					
27	Considera que el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigna al sujeto pasivo, será único, exclusivo y excluyente.					
28	Cree que el RIF es un registro destinado al control tributario de los impuestos					
29	Considera que la verificación permite controlar las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos.					
30	Cree que la verificación tributaria deberá acreditarse siempre ante el contribuyente o responsable.					
31	Considera que la facturación es un proceso mediante el cual se debe liquidar al cliente, todos los gastos incurridos con motivo de la tramitación de un despacho.					
32	Cree que de la facturación depende que ingrese a la caja el valor de los servicios ayudando a un flujo de caja satisfactorio.					
33	Cree que el balance tiene distintos usos y aplicaciones.					
34	Considera que el balance permite la confrontación entre el activo y el pasivo de una empresa para conocer el estado de los negocios.					
35	Considera que la declaración es una obligación del contribuyente el cual debe realizarse en los formularios y fechas oficiales.					
36	Considera que las normas de contabilidad contribuyen en gran manera a mejorar y armonizar los informes financieros					

ANEXO C
CÁLCULO DEL BAREMO

CALCULO DEL BAREMO

ITEMS + RANGO	TOTAL /ITEMS	RANGO
36 + 28,8	64,8 / 36	1,80
64,8 + 28,8	93,6 / 36	2,60
93,6 + 28,8	122,4 / 36	3,40
122,4 + 28,8	151,2 / 36	4,20
151,2 + 28,8	180 / 36	5,00

ANEXO D

ANÁLISIS DE FIABILIDAD

www.bdigital.ula.ve

ANÁLISIS DE FIABILIDAD

***** Method 1 (space saver) will be used for this analysis *****

RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (ALPHA)

*** Warning *** Zero variance items

Reliability Coefficients

N of Cases = 36,0

N of Items = 36

Alpha = ,9031

INTERPRETACIÓN DE LOS ITEMS

Items 1 al 29 (Vista de variables)

Sin título - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventana ?

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	items1	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
2	items2	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
3	items3	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
4	items4	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
5	items5	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
6	items6	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
7	items7	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
8	items8	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
9	items9	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
10	items10	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
11	items11	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
12	items12	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
13	items13	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
14	items14	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
15	items15	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
16	items16	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
17	items17	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
18	items18	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
19	items19	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
20	items20	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
21	items21	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
22	items22	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
23	items23	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
24	items24	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
25	items25	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
26	items26	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
27	items27	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
28	items28	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
29	items29	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala

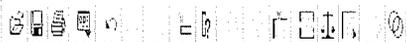
Vista de datos Vista de variables

SPSS El procesador está preparado

Items 30 al 36 (Vista de variables)

Sin título - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventana ?



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
30	Items30	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
31	Items31	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
32	Items32	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
33	Items33	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
34	Items34	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
35	Items35	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
36	Items36	Numérico	8	2		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala

Vista de datos Vista de variables

SPSS El procesador está preparado



Items 1 al 16 (vista de datos)

Sin título - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventana ?

49. Item7

	item1	item2	item3	item4	item5	item6	item7	item8	item9	item10	item11	item12	item13	item14	item15	item16	item17
1	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
2	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
3	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
4	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
5	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
6	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
7	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,
8	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,
9	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,
10	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	

Vista de datos Vista de variables

SPSS El procesador está preparado

Items 17 al 32 (vista de datos)

Sin título - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventanas ?

48 items?

	items17	items18	items19	items20	items21	items22	items23	items24	items25	items26	items27	items28	items29	items30	items31	items32	items33
1	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
3	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,
4	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
5	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
6	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
7	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
8	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
9	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
10	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	

Vista de datos Vista de variables

SPSS El procesador está preparado

Items del 33 al 36 (vista de datos)

SPSS - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventanas

49 items7

	Items33	Items34	Items35	Items36
1	1,00	1,00	1,00	1,00
2	1,00	1,00	1,00	1,00
3	1,00	1,00	1,00	1,00
4	1,00	1,00	1,00	1,00
5	1,00	1,00	1,00	1,00
6	1,00	1,00	1,00	1,00
7	1,00	1,00	1,00	1,00
8	1,00	1,00	1,00	1,00
9	1,00	1,00	1,00	1,00
10	1,00	1,00	1,00	1,00
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				

Vista de datos Vista de variables

El procesador está preparado

www.bdigital.ula.ve